

33  
2E  
L



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL REGIMEN JURIDICO FEDERAL DE LAS  
CONTRIBUCIONES DENOMINADAS  
DERECHOS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. EUGENIA ALVARADO SANDOVAL



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL REGIMEN JURIDICO FEDERAL DE LAS CONTRIBUCIONES  
DENOMINADAS DERECHOS

	Página
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A. - Definición de los Derechos	4
B. - Naturaleza Jurídica de los Derechos	13
C. - Hecho generador de los Derechos	15
1. - Bienes del dominio público de la Nación	17
2. - Servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público	23

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y ACTUAL REGIMEN JURIDICO DE LAS  
CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS

A. - Régimen aplicable hasta 1981	30
B. - Régimen aplicable a partir de 1982	38

	Página
C.- Características del actual régimen jurídico	
1.- Principios Constitucionales aplicables a los derechos	46
2.- Ley Federal de Derechos y su finalidad	59
3.- Uniformidad en el régimen aplicable	65
4.- Establecimiento de mecanismos que permiten la actualización de las cuotas de los derechos.	70

### CAPITULO III

#### PROBLEMATICA QUE PRESENTA EL NUEVO REGIMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS

A.- Colaboración de otras Dependencias de la Administración -- Pública Centralizada y Paraestatal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de los derechos y la determinación del monto de los mismos.	81
B.- La administración de los Derechos por parte de las autoridades fiscales.	84
1.- Autodeterminación de los derechos	88
2.- Autorizaciones y consultas	91

	Página
C.- Oficinas autorizadas para el cobro de los derechos.	92
1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	97
a).- Tesorería de la Federación.	97
b).- Oficinas Federales de Hacienda.	98
c).- Aduanas.	101
2.- Tesorerías de las Entidades Federativas.	101
3.- Tesorerías de los Municipios.	102
4.- Secretarías de Estado.	103
5.- Organismos Públicos Descentralizados.	105
6.- Instituciones Nacionales de Crédito.	107
D.- Evolución de la recaudación de los derechos.	109
C O N C L U S I O N E S	137
A P E N D I C E S :	
PRIMERO	144
SEGUNDO	170
TERCERO	174
CUARTO	176
B I B L I O G R A F I A	184

## I N T R O D U C C I O N

La elección del tema de la tesis en la etapa estudiantil refleja en muchas ocasiones el ámbito en el que generalmente se va a desenvolver la persona en el futuro. En el caso concreto, el tema fue elegido en virtud del conocimiento y de la experiencia que a través de los últimos años se ha tenido en la materia fiscal y especialmente en las contribuciones denominadas derechos.

En razón a lo anterior con este trabajo se pretenden hacer aportaciones encaminadas a que en virtud de la importancia que -- han adquirido estas contribuciones, no sean objeto de privatización de conocimientos para unas cuantas personas, sino que en la medida en -- que se difundan implicará beneficios tanto para las personas que son -- sujetos del pago de estas contribuciones, como para las autoridades -- encargadas de administrarlas y recaudarlas, así como para aquéllas -- que proporcionan un servicio público o que tienen encomendada la administración de un bien del dominio público.

Paralelamente a lo anterior, debe destacarse que con -- las aportaciones que se plasmen en este trabajo, se pretende también normar los criterios de las autoridades para que en la medida de lo - posible se recojan las observaciones, se analicen y de considerarlas - convenientes se proponga su inclusión en el texto legal.

Este trabajo es un estudio práctico y teórico elaborado mayormente con los conocimientos y documentos que durante mi estancia en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se han venido - - allegando, ya que doctrinariamente existe bibliografía, pero encaminada al estudio de los derechos en el régimen que prevalecía hasta antes de la elaboración de la Ley Federal de Derechos, siendo escaso o casi -- nulo el material que se haya emitido a partir de 1982 a la fecha, razón por la cual las inquietudes personales me han encaminado a realizar - un estudio del tema elegido.

El presente trabajo no agota el tema en estudio, no obstante en él van plasmados los mejores esfuerzos con el deseo de que la experiencia obtenida pueda ser transmitida con el mismo a estudiosos - de la materia.

## C A P I T U L O P R I M E R O

### CONCEPTOS GENERALES

- A. - Definición de los Derechos.
- B. - Naturaleza Jurídica de los Derechos.
- C. - Hecho generador de los Derechos.
  - 1. - Bienes del dominio público de la Nación.
  - 2. - Servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público.



En este orden de ideas, se puede entender por tributo o contribución a la prestación en dinero o en especie que el Estado impone para cubrir los gastos públicos a un sujeto pasivo llamado contribuyente, el cual tiene la obligación de efectuar el pago de dicho tributo o contribución, por lo que, las contribuciones -- constituyen una de las fuentes de ingresos más importantes del -- Estado.

Las contribuciones federales de acuerdo al Código Fiscal de la Federación son: los impuestos, las aportaciones de -- seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

#### A.- Definición de los Derechos.

Antes de comenzar el estudio de las contribuciones -- denominadas derechos, es conveniente precisar lo que entendemos por "Derechos".

El Código Fiscal de la Federación de 1967, en su artículo 3o., define a los Derechos como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la Ley, en pago de un servicio."

Pasando a examinar el concepto de contraprestación, podemos afirmar que significa dar una cosa a cambio de otra, ésto es una retribución.

Flores Zavala, al respecto nos dice, "El derecho es una contraprestación, este término establece la diferencia entre el derecho y el impuesto, porque el impuesto es una prestación, es decir una cantidad que el particular aporta para los gastos del Estado, pero sin recibir a cambio de ella nada concreto, el derecho es al contrario, una contraprestación, lo que significa que a cambio de la cantidad que el particular paga obtiene un servicio concreto determinado,"...<sup>(1)</sup>.

1/ Los Derechos. - Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Julio a Septiembre de 1955. - Página 361.

Este criterio, es en relación a la definición de impuestos contenida en el Código Fiscal de la Federación de 1967, el -- cual establece "son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos."

De acuerdo con lo expuesto, los derechos presentan -- como características, ser contraprestaciones compensatorias que a diferencia de los impuestos constituyen una prestación.

El actual Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o., fracción III, primer párrafo señala que, "derechos son las - contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación" y en su segundo párrafo, establece que tendrán la naturaleza de - derechos, los servicios mencionados, cuando sean Organismos - - Descentralizados quienes los proporcionen.

Por otra parte, es importante destacar que la mayoría de los tratadistas de Europa y de América Latina le dan el nombre de tasas a las contribuciones que en México se denominan derechos, definiéndolas de la siguiente manera:

Guillermo Ahumada, señala que "es un derecho que se percibe por el Estado como persona soberana, por servicios o -- prestaciones especiales o individualizables, de carácter jurídico - administrativo, organizados con fines colectivos y que lo paga el usuario a su solicitud." (2).

Rafael Bielsa, manifiesta que es "la cantidad de dinero que percibe el Estado, Nación, Provincia, Comuna o Entidad - - autárquica, en virtud y con motivo de la prestación de un determinado servicio o un uso público, o de una ventaja diferencial, proporcionada por ese servicio o uso." (3).

2/ Ahumada, Guillermo, "Tratado de Finanzas Públicas", Ed. 1956, Córdoba, Tomo I, Página 240.

3/ Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo", Tomo IV, Ed. Depalma 1956, Página 578.

Manuel de Juano, la conceptúa como "el recurso derivado consistente en la suma de dinero que se cobra por el sujeto activo la obligación tributaria sea la Nación, las Provincias, las Comunas o las Entidades autárquicas, a las personas que se benefician particularmente por la prestación de un servicio público, -- divisible, coactivo y libre, por el reconocimiento de una ventaja -- diferencial basada en la concesión de un beneficio o por el uso del dominio público a través de un medio especial." (4).

Rubén Aguirre Pangburn, los define como "los tributos establecidos en ley a todas aquellas personas que hagan uso de -- bienes del dominio público o de servicios públicos prestados por el Estado en su carácter de persona de derecho público". (5).

4/ De Juano, Manuel, "Curso de Finanzas y Derecho Tributario", Tomo II, Ediciones Molachino, Argentina, 1964, Página 656.

5/ Aguirre Pangburn, Rubén, "La Clasificación Tributaria de los Ingresos del Estado", Primer Seminario para el Desarrollo del Derecho Tributario. Tesorería General del Estado de Jalisco, 1980, Página 64.

La Ley Tributaria Española, en su artículo 27, inciso - a), define a las tasas (derechos) de la siguiente forma: "son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiere, afecte o beneficie de modo particular a un sujeto pasivo".

Analizando las definiciones mencionadas, se desprende que tienen varios elementos en común que son:

- a).- La existencia de una obligación tributaria por parte de un sujeto pasivo.
- b).- Que el Estado como persona Soberana o ente supremo exige el cumplimiento de esa obligación.
- c).- Por la prestación de servicios de carácter público, proporcionados por el propio Estado.
- d).- O por un uso del dominio público.

Gabriel Giampietro Borrás, opina que "la tasa (derecho) no es un ingreso estatal contra-prestativo, pues no existe correlación en una relación jurídica entre servicios dispensados por el --

Estado y devengado pagado por el contribuyente; no siendo prestaciones entre ambos ni recíprocas, ni equivalentes de una relación jurídica". (6). Asimismo, este autor agrega, la tasa (derecho) no tiene por carácter esencial ni por fundamento un cambio entre Estado y Contribuyente.

Con relación al criterio del autor antes citado, cabe señalar que es muy acertado, toda vez que los derechos no se pueden caracterizar por el elemento de contraprestación, ya que al ser contribuciones en el sentido estricto de la palabra, el Estado como ente soberano exige el cumplimiento de las mismas sin dar nada concreto a cambio, ésto es, no hay prestaciones recíprocas entre el contribuyente y el Estado cuando éste hace uso de su potestad tributaria.

De acuerdo con lo expuesto y una vez asentados los elementos en común de las antes citadas definiciones, es factible afirmar que el concepto de "derechos" establecido en el Código

6/ Giampietro Borrás, Gabriel, "Las Tasas en la Hacienda Pública". Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Montevideo, 1959, Página 238.

Fiscal de la Federación y en la Ley Federal de Derechos, es congruente con la noción tradicional de América Latina y de Europa Occidental. Sin embargo, se debe agregar que son pocos los tratadistas mexicanos que se han preocupado no sólo en profundizar, sino en actualizar sus textos, respecto al régimen jurídico actual aplicable a las contribuciones denominadas derechos.

Esta última afirmación es posible que tenga su fundamento en la poca importancia económica que han venido reflejando los derechos en la recaudación de los distintos países, pero en especial en México, en donde hasta el año de 1982 prácticamente no tenían importancia alguna.

Al respecto, Sergio Francisco de la Garza, sostiene estar de acuerdo con la definición de derechos del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que son derechos las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, no obstante, manifiesta no compartir la opinión de considerar derechos a las contribuciones establecidas



en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, ya que afirma que no todos los bienes que corresponden al dominio público están gravados tributaria o contributivamente, pero aún aceptando que se desee someter a un régimen tributario el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, tales contribuciones no tienen el carácter de derechos, ya que no corresponden al pago de un servicio prestado por el Estado, de acuerdo a los principios financieros.

Por último, concluye, que si se desea gravar con contribuciones el uso y aprovechamiento de ciertos bienes del dominio público, la categoría de contribución que les corresponde es la del impuesto y no la del derecho.

Respetando la opinión del autor antes mencionado, debe señalarse que si bien los servicios de carácter público los presta el Estado como un ente que los monopoliza y por los cuales se cobra una cantidad que corresponde a un derecho, con mayor razón debe atribuírseles esta naturaleza al uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, ya que por ser preci-

samente parte del patrimonio de la misma, ésta se encuentra en el legítimo derecho de cobrar por conceder el uso o aprovechamiento de dichos bienes, atendiendo a los principios constitucionales de donde emanan las disposiciones legales que los establecen.

Por lo tanto, el cobro de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación es adecuado, toda vez que, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como más adelante se -- podrá apreciar, en este capítulo.

#### B. - Naturaleza Jurídica de los Derechos.

Los fundamentos de la obligación tributaria los encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este contexto, el artículo 31 fracción IV, establece como obligación de los mexicanos el "contribuir para los gastos -- públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en -- que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Por otra parte, el artículo 73, fracción VII del citado

ordenamiento, señala como facultades del Congreso de la Unión, imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y en la fracción XXIX de dicho numeral, se conceden facultades al Congreso para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto de su artículo 27, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y explotación forestal, entre otros.

La formulación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de los proyectos que versan sobre empréstitos, contribuciones o impuestos..., los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 inciso h) de la propia Constitución.

Finalmente, en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, se establece que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por socieda-

des constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En virtud de lo anterior, es indiscutible que la naturaleza jurídica de los derechos corresponde a contribuciones establecidas en la Ley, esto es, que a través de una disposición de carácter general, abstracta e impersonal y emanada del Poder Legislativo se establecen las contribuciones denominadas derechos, siendo el caso concreto la Ley Federal de Derechos el instrumento legal en el que se contemplan, como más adelante se observará con detalle.

#### C.- Hecho Generador de los Derechos.

Para conocer lo que se entiende por hecho generador de los derechos, es necesario analizar en primer término el concepto general de "hecho generador". La palabra hecho, es considerada como sinónimo de acción, acto, suceso o acontecimiento y

el concepto generador significa dar principio u origen a algo. Por lo tanto, se puede entender dentro de la acepción genérica de "hecho generador" al conjunto de circunstancias, acontecimientos o -- acciones que dan nacimiento a una cosa cierta y determinada. -- Asimismo desde el punto de vista del derecho tributario se ha pretendido conceptualizarlo, al respecto, Sainz de Bujanda lo define - "como el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma, cuya realización provoca el nacimiento de una obliga-- ción tributaria concreta" (7).

Por su parte, Araujo Falco, manifiesta que, hecho generador es "el hecho o conjunto de hechos o el estado de hecho, - al cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado tributo" (8).

7/ Autor citado por Garza Sergio Fco. de la "Derechos Finan-- ciero Mexicano", Editorial Porrúa, México, 1983, Décimo - Segunda Ed.- Página 408.

8/ Citado por Garza, Sergio Fco. de la, ob. cit Página 408.

Dino Jarach señala en su Teoría del Presupuesto de -- hecho que, "al hecho jurídico tributario o presupuesto de hecho al cual la Ley vincula el nacimiento de la obligación jurídico tributaria, se le conoce como hecho imponible" (9).

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar, que el hecho generador de los derechos, son todos aquellos sucesos que reúnan las características previstas en la Ley de la materia los cuales son: que se de la prestación de un servicio público, por parte del Estado en sus funciones de derecho público, o bien, que se otorgue a través de concesión el uso o goce de bienes del dominio público de la Nación.

#### I. - Bienes del dominio público de la Nación.

Sabido es que el Patrimonio Nacional se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado. Fraga, sostiene al respecto que "el patrimonio del Estado, lo compone el

9/ Dino Jarach, "El Hecho Imponible," "Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo", Edición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Buenos Aires 1943, Página 57.

conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones" (10) y la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 1o., establece en forma expresa que "el patrimonio nacional se compone de bienes del dominio público de la Federación y bienes del dominio privado de la Federación".

En relación a lo anterior, es pertinente precisar que el objeto del presente estudio estará enfocado a los bienes del dominio público, por lo que la citada Ley en su artículo 2o., establece dentro de ellos a los de uso común; los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo y 42 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores; los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público; los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal; los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adheridas permanentemente a los inmuebles de la Federación, entre otros.

10/ Fraga, Gabino, "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, Décimo Segunda ed. México, 1979, Página 350.

Los bienes del dominio público estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por dicha Ley, de acuerdo con su artículo 5o., -- primer párrafo. "Asimismo, en su artículo 16, primer párrafo, estipula que "los bienes del dominio público son inalienables e -- imprescriptibles...", en concordancia con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 27 Constitucional.

Por último, la Ley que se comenta establece en el -- primer párrafo de su artículo 20, que "las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes".

En cuanto al Código Civil en Materia Común para el -- Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, su artículo 764 clasifica a los bienes de acuerdo a las personas a -- quienes pertenecen, señalando que "los bienes son de dominio del



poder público o propiedad de los particulares" y en su artículo -- 765, establece que "son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la Federación...". Asimismo de acuerdo a su artículo 766, divide a los bienes del dominio público en "bienes - de uso común", bienes destinados a un servicio público y bienes propios", en relación a los bienes de uso común establece en su artículo 768 que son inalienables e imprescriptibles al igual que la Ley General de Bienes Nacionales.

Por otra parte, Gabino Fraga al referirse a los bienes del uso común, hace una clasificación muy particular, tomando en cuenta la naturaleza de los propios bienes de la siguiente manera:

1.- Bienes de dominio público aérea, son los que -- comprenden el espacio aéreo situado sobre el territorio y mares territoriales, el cual ha sido impuesto por el desarrollo de las - comunidades aeronáuticas.

2.- Bienes de dominio público marítimo, son los que se encuentran contenidos en el artículo 27 de la Carta Magna, -- dentro de los cuales menciona los siguientes:

a). Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

b). Las aguas marinas interiores, o sean las situadas en las lagunas, esteros, lagos, ríos, afluentes, las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

c). Los diques, muelles, escolleras, malecones y -- demás obras de los puertos, cuando sean de uso público.

d). Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

3.- Bienes de dominio público terrestre, constituidos por los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación; por las presas, diques, vasos, canales, -

bordos y zonas construidas para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública; las plazas, paseos y parques públicos -- cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal; los monumentos arqueológicos y otros.

De la anterior clasificación se puede afirmar que en -- esencia se trata de los mismos bienes de dominio público que contempla la Ley General de Bienes Nacionales, sólo que los subdivi-- de de manera distinta, criterio que se respeta pero que por lo -- anterior resulta intrascendente. Tomando los elementos comunes en los bienes del dominio público de la Nación, se concluye que:

a).- Los bienes del dominio público constituyen una -- parte del patrimonio nacional.

b).- Los bienes del dominio público consignados en la Ley Federal de Derechos, están sometidos a la jurisdicción exclusiva de la Federación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Bienes Nacio-- nales.

c).- Los bienes del dominio público de la Nación tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

d).- Las concesiones sobre bienes de dominio público de la Nación no crean derechos reales, otorgan únicamente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

## II.- Servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público.

Es importante precisar en primer término el concepto de servicio público, ya que este estudio se abocará sólo a este -- término, abandonando el servicio privado que presta el Estado, ya que en todo caso sería materia de otro estudio, asimismo debe -- aclararse en principio que no todo servicio público es prestado -- directamente por el propio Estado, ya que como se señaló anterior mente se otorgan concesiones tanto para servicios como para bienes

del dominio público.

El servicio público constituye sólo una parte de la función administrativa del Estado, lo que constituye el fin exclusivo del servicio público es la satisfacción del interés general.

La noción de "servicio público" ha sido muy discutida y ha variado de una época a otra, en la actualidad la doctrina ha considerado como principios esenciales del servicio público "el de continuidad, en razón a la permanencia de la necesidad que se -- pretende satisfacer, el de adaptación en función a la posibilidad de modificarlo en la medida que vaya variando dicha necesidad y el de igualdad que consiste en no discriminar el goce del servicio a ningún particular que llene las condiciones legales". (11).

Congruentemente con la idea anterior, algunos tratadistas se han preocupado por conceptualizar la noción de "Servicio Público", en tal virtud, Hariou lo define como "la obra de la --

11/ op. cit. Fraga, Gabino, Página 250.

administración, como el servicio técnico prestado al público, de una manera, regular y continúa para la satisfacción de necesidades públicas." (12).

Duguit "considera que el servicio público debe estar regulado en un régimen jurídico especial, el cual debe comprender los siguientes elementos:

- a).- La modificación en todo instante del servicio público.
- b).- El personal está sometido al régimen legal del servicio.
- c).- Los fondos son públicos.
- d).- Las obras, son obras públicas.
- e).- Los actos jurídicos, son actos administrativos.
- f).- El servicio satisface una necesidad pública.

12/ Autor citado por Olivera Toro, Jorge. "Manual de Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, 1967, Página 49.

- g). - El servicio está a la orden de quien quiera servirse de él.
  
- h). - Ante el servicio todos son iguales en aplicación de tarifas, condiciones, etc."

Este autor, define al servicio público como "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental". (13).

Bielsa, entiende por servicio público "toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de las necesidades colectivas, asegurada esa acción o prestación por el poder público". (14).

13/ Duguit, León. "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo II Páginas 55 y 61.

14/ Bielsa, Rafael. "Ciencia de la Administración". Roque De palma Editor, Segunda ed. actualizada, Buenos Aires, 1955, Página 100.

El Tribunal Fiscal de la Federación, establece el concepto de servicio público en los siguientes términos: "El servicio público es una organización que suple la insuficiencia de la iniciativa privada por el empleo eventual de prerrogativas del poder -- público, para asegurar la satisfacción regular y continua de una - necesidad colectiva". (15).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene - que por servicio público, debe entenderse un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público y por una organización pública.

Partiendo de las diferentes nociones de servicio público se puede entender como tal, a la actividad o servicio técnico - prestado por la administración pública en forma regular y continua, para la satisfacción de necesidades de la colectividad.

15/ La Segunda Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, al resolver el juicio No. 4247/937 fija el concepto de servicio público.



Cabe aclarar que hay servicios públicos que redundan en beneficio de toda la colectividad, considerada como una masa unitaria e indistinta, tales como el servicio de defensa nacional, los servicios de transporte público, alcantarillado, drenaje, etc., de tal suerte que no es posible determinar cuál es la medida de la ventaja que el particular obtiene por la prestación del servicio.

Asimismo, existen servicios que dada la naturaleza y el modo en que se ordenan, consisten en una serie de prestaciones que afectan singularmente a determinadas personas, ya sea porque éstas los soliciten, o bien porque deben recibirlos en cumplimiento de una norma legal, tal sería el caso de la expedición de un pasaporte o del registro de título profesional para poder ejercer una profesión determinada. En este orden de ideas, son precisamente este tipo de servicios públicos los que se encuentran contemplados en la Ley Federal de Derechos y por los cuales se debe pagar una contribución denominada derecho.

De esta forma el Estado en el ejercicio de sus funciones administrativas presta un sinnúmero de servicios tanto - - -

públicos como privados, encontrándose dentro de los primeros, --  
como ejemplo los servicios de correos, telégrafos, telecomunica--  
ciones, aduaneros, entre otros.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### ANTECEDENTES Y ACTUAL REGIMEN JURIDICO DE LAS CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS.

- A.- Régimen aplicable hasta 1981.
- B.- Régimen aplicable a partir de 1982.
- C.- Características del actual régimen jurídico.
  - 1.- Principios Constitucionales aplicables a los derechos.
  - 2.- Ley Federal de Derechos y su finalidad.
  - 3.- Uniformidad en el régimen aplicable.
  - 4.- Establecimiento de mecanismos que permiten la - -  
actualización de las cuotas de los derechos.

ANTECEDENTES Y ACTUAL REGIMEN JURIDICO DE LAS  
CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS

A. - Régimen aplicable hasta 1981.

El esquema de los derechos catalogados dentro de los ingresos no tributarios con anterioridad al 31 de diciembre de 1981, fecha en que fue publicada la Ley Federal de Derechos era el siguiente:

Los derechos no eran considerados como contribuciones y su fundamentación legal se encontraba en diversas leyes de carácter administrativo, las cuales establecían las bases para efectuar el cobro de derechos, se liberaba del pago de ellos y se comprendían disposiciones para la regulación de los mismos, así como de aspectos administrativos, facultándose al Ejecutivo Federal para que fijara las cuotas que deberían corresponder para los diversos servicios que presta el Gobierno Federal. En este contexto, la Ley -

de Ingresos de la Federación en su Artículo 2o., facultaba al Ejecutivo Federal para fijar por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cuotas de los derechos que correspondieran.

Contrariamente con la fundamentación anterior, en la práctica se observó que no todas las cuotas eran establecidas por el Ejecutivo a través de decretos o reglamentos, ya que también se efectuaban cobros de derechos con base en acuerdos de Secretarios de Estado o de Subsecretarios e incluso en oficios circulares.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene en jurisprudencia que "las circulares no pueden ser tenidas como ley y los actos de las autoridades que se funden en --aquéllas, importan una violación a los Artículos 14 y 16 Constitucionales (16). Ya que con base en dichos preceptos estos cobros carecían de la debida fundamentación y motivación.

16/ Tribunal Fiscal de la Federación. "Cuarenta y Cinco Años", - Jurisprudencia 28, Tesis 87 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta situación venía provocando falta de legalidad en los derechos al no ser fijadas las cuotas exclusivamente por el Ejecutivo Federal, con los consecuentes juicios promovidos en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de otras Secretarías involucradas en el servicio.

Respecto al concepto de derechos que contemplaba el Código Fiscal de la Federación de 1967, vigente en ese entonces, contenía en su Artículo 3o., que por derechos debía de entenderse a "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la Ley en pago de un servicio" y según su artículo 4o., eran productos "los ingresos que percibía la Federación por actividades que no correspondieran al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales".

Esta conceptualización de los derechos, era otro de los motivos que daba lugar a múltiples impugnaciones ante los Tribunales, toda vez que al ser los derechos compensatorios de los servicios prestados por la Federación, los particulares podían solicitar al Tribunal la comprobación de que efectivamente el monto de

las cuotas de los derechos correspondían a los costos del servicio, -  
situación que difícilmente se podía comprobar.

Otro aspecto que es importante destacar, es que año con año la Ley de Ingresos de la Federación enunciaba en su artículo lo., los ingresos que percibía la Federación haciendo una enumeración de los mismos, relación que concluía con un rubro de "otros", lo cual independientemente de facultar al Ejecutivo Federal para fijar cuotas - de rubros que no aparecían publicados, se traducía en una inseguridad para el contribuyente al no conocer cuáles derechos se encontraban - contemplados en el citado rubro.

Al respecto Fraga manifiesta que, "la Ley de Ingresos - de la Federación, es un catálogo que enumera los impuestos que han - de cobrarse en el año fiscal y que se expide anualmente", asimismo De la Garza, al referirse a dicho ordenamiento señala que "este último es el acto legislativo que determina los ingresos que el Gobierno Federal está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye una mera lista de conceptos por virtud de los cuales puede percibir ingresos el Gobierno" (17).

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Na-

17/ De la Garza Fco., ob. cit., página 109.

ción, ha sostenido en jurisprudencia que "las leyes de Ingresos, -- tanto de la Federación como de los Estados y Municipios deben ser aprobados anualmente por el Congreso de la Unión o las Legislatu-- ras Locales correspondientes, ésto no significa que las atribuciones establecidas en las Leyes fiscales tengan vigencia anual, ya que la Ley de Ingresos no constituye sino un catálogo de gravámenes tributarios, que condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de estas últimas"... (18).

Por otra parte, dentro del tratamiento de los derechos -- no existía una distinción clara de lo que eran productos, precios y tarifas y lo que se consideraban derechos, ya que el uso o aprovechamiento de algunos bienes de dominio público eran considerados productos e incluso otros bienes como las carreteras y puentes se consideraban como precios y tarifas. El caso más palpable se tiene en materia de hidrocarburos, ya que siendo éstos un bien del - dominio público se tenía tipificado como un producto.

18/ Tribunal Fiscal de la Federación. "Cuarenta y Cinco Años", Jurisprudencia 4, Tesis 9 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



A mayor abundamiento, lo que en el pasado venía aconteciendo en cuanto al régimen jurídico de los derechos, era una falta de planeación de estos ingresos, al no existir una política uniforme para todos ellos, ya que como se dijo anteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la práctica no venía ejerciendo las facultades que en este aspecto le conferían, tanto la Ley de Ingresos de la Federación como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fijar las bases, el monto de las cuotas que se daban a conocer y efectuar el cobro de tales contribuciones, toda vez que eran las propias dependencias prestadoras de los servicios quienes elaboraban los proyectos de decretos, efectuando en la mayoría de los casos su cobro, en otras concediendo exenciones, llegándose a otorgar en algunas ocasiones destino específico a dichos ingresos.

Por otra parte para efectos del entero de los mismos, las citadas dependencias eran quienes las establecían, así como el procedimiento respectivo para su pago.

Lo anterior dió origen a un sinnúmero de problemas, los cuales consistieron en:

- a).- Multiplicidad y Dispersidad de disposiciones tanto legales como administrativas que contenían la obligación de pagar o no derechos, hecho que dificultaba en gran medida el manejo administrativo, creando confusión y desconocimiento a los particulares de sus obligaciones y derechos, lo que derivaba en un incumplimiento de sus obligaciones.
- b).- La existencia del desorden administrativo, creaba para el particular incertidumbre respecto de la competencia de cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal, y por ende conflictos de índole político, entre las mismas.
- c).- La aplicación de los decretos a través de los cuales se establecían los Derechos, principalmente los de 1927 y 1932 que contemplaban cuotas en centavos, motivaba que se mantuviera una desactualización de los montos de las mismas, hecho que involucraba otro problema de niveles de cobro adecuados, ya que no existía uniformidad en la periodicidad con que eran revisados tales decretos.

d). - El cobrar una cantidad menor, irreal al costo de los servicios otorgados provocaba una mínima recaudación global de los ingresos federales, lo que motivó que este renglón fuera casi ignorado como ingreso, sin embargo vino a ser una carga ya que para cubrir tal deficiencia ocasionó que la misma fuese subsidiada con transferencias de recursos del Presupuesto de Egresos a las dependencias, por encima de los montos autorizados.

En relación a lo expuesto y a fin de que se tenga una idea del gran número de disposiciones existentes hasta 1981, respecto de las contribuciones federales denominadas derechos se ha considerado conveniente enlistar una gran mayoría de ellas; las que se anexan en el apéndice primero de este trabajo.

B. - Régimen Aplicable a partir de 1982.

Con la publicación de la Ley Federal de Derechos del 31 de diciembre de 1981, se cambia el esquema de captación de ingresos que comunmente se denominaban ingresos no tributarios, para convertirse en contribuciones establecidas por el Congreso de la Unión previa Iniciativa del Ejecutivo Federal fracción I, del artículo 71 Constitucional y se derogan todas las disposiciones de leyes, reglamentos, decretos y oficios circulares que establecían la obligación de pagar derechos, determinaban su cuantía o daban las bases para determinarla, establecían exenciones o daban facultades para concederlas (19).

Lo anterior, deja sin efecto aproximadamente doscientos cincuenta disposiciones administrativas, que contemplaban cuotas sobre derechos, quedando asimiladas entre setenta y ochenta en la nueva Ley Federal de Derechos, no incorporados el resto a dicho ordenamiento, en virtud de que cuando se realizaron los estudios correspondientes para la elaboración de esta legislación en el anteproyecto respectivo elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito

19/ "Diario Oficial" de la Federación de 31 de Diciembre de 1981, Artículo Quinto Transitorio, página 203.

Público, es de suponerse que se consideró que los mismos debían apegarse a ciertos criterios de política fiscal, por lo que, al hacer un análisis de la Ley Federal de Derechos se desprende que pudieron ser los siguientes:

1.- La eliminación de derechos considerados de baja recaudación para el Gobierno Federal, como es el caso de las inspecciones de energía eléctrica y gas, ya que resultaba mayor la erogación realizada por la federación, en el despliegue administrativo necesario para proporcionar el servicio que lo que se recaudaba por el mismo.

2.- Lograr mediante la eliminación de derechos innecesarios, una mayor simplificación administrativa, tanto en la estructura de los derechos como en las cuotas correspondientes, con lo cual se pretendía lograr una mejor comprensión y un más fácil manejo del propio ordenamiento por parte de los particulares.

3.- Evitar la inclusión de derechos que tuvieran como finalidad un objetivo fundamental de control o fomento de una

actividad, como el registro federal de contribuyentes o el registro de armas de fuego y explosivos, ya que lo que se pretendía era no desalentar a los particulares a efectuar el registro respectivo, por lo que no se incorporaron conceptos como éstos.

4.- La no inclusión de ciertos servicios dentro de los conceptos de los derechos, por ser considerados como obligación - por parte del Estado el proporcionarlos, como sería el caso de la expedición de constancias o documentos que expide una dependencia como resultado de la relación laboral entre el solicitante y la dependencia prestadora del servicio.

En la propia Ley se definió el nuevo concepto de derechos y posteriormente se expide el Código Fiscal de la Federación de 1982, cambiando la conceptualización de los ingresos federales, señalándose como contribuciones a los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos, incluyéndose en las últimas reformas a las contribuciones de mejoras y excluyéndose del contexto de las contribuciones a los productos y aprovechamientos.

Aunado a lo anterior, se puede apreciar que el nuevo concepto de derechos de acuerdo a los artículos 1o., de la Ley de la materia y 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación, se establece en los siguientes términos: Se entiende por derechos, a las contribuciones establecidas en Ley, "por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación."

Asimismo, de conformidad con los artículos 1o., tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos y 2o., fracción III, - segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se precisa - que cuando los servicios sean prestados por Organismos Descen-- tralizados se considerarán derechos, tal es el caso de los servi-- cios de correos y los servicios de telégrafos prestados por los Organismos Públicos denominados Servicio Postal Mexicano y -- Telégrafos Nacionales, respectivamente, encontrándose en este supuesto entre otros, aquellos organismos que administran bienes del dominio público de la nación, como son Aeropuertos y Servi-- cios Auxiliares o Caminos y Puentes Federales de Ingresos y -- Servicios Conexos.

El criterio plasmado en el párrafo anterior tuvo su -- origen en que algunos organismos descentralizados consideraban -- que por el decreto que los creó, los bienes que tenían bajo su ad-- ministración les correspondían dentro de su patrimonio, sin em-- bargo debemos remitirnos a la Ley General de Bienes Nacionales que es el instrumento legal que clasifica el patrimonio de la Na-- ción y les otorga a dichos bienes la naturaleza de bienes del dominio público de la Nación, por lo que aún cuando se encuentren bajo la tutela de un organismo éste sólo ejerce funciones de administra-- ción y dichos bienes no pierden la naturaleza de bienes del dominio público, por lo cual, el cobro que por ellos se haga se encuentra -- apegado a derecho.

Adicionalmente a las reformas anteriores, se hizo necesario corregir la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de suprimir la relación de conceptos que tradicionalmente venía contemplando, para señalar únicamente los tres tipos de derechos vigentes que



son: derechos por la prestación de servicios, derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y derecho extraordinario sobre hidrocarburos y de manera colateral se estiman por primera vez los ingresos que se captarían por estos conceptos.

Por otra parte, de acuerdo a las competencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vuelve a retomar en la práctica la competencia de elaborar los proyectos de disposiciones fiscales relativas a derechos, teniendo ahora la colaboración de las Dependencias que prestan directamente los servicios o que tienen bajo su cargo la administración de bienes del dominio público de la Nación.

De acuerdo a lo expuesto, cabe hacer notar que con la creación de la Ley Federal de Derechos se simplificaron, ordenaron y sistematizaron los diversos conceptos de Derechos que anteriormente se encontraban dispersos en un sinnúmero de Decretos, ---

Acuerdos y Reglamentos, facilitándose la aplicación de los cobros - por estos conceptos. En tal virtud, se considera importante hacer mención de algunas de las ventajas obtenidas con la elaboración del - ordenamiento de referencia, encontrando entre otras las siguientes:

a). - La administración de los derechos se simplifica - al conocerse con exactitud los que se encuentran vigentes y deben - cobrarse y se obtiene el logro de eliminar cobros de derechos que - no debieran estarse aplicando, en algunos casos por ser obligación - del Estado proporcionar el servicio.

b). - El Ordenamiento en comentario posibilita la asimilación no sólo de los conceptos tradicionales de derechos, sino de - impuestos que se venían cobrando por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, como son los hidrocarburos y minería.

c). - La recaudación de estos ingresos, se efectúa - sólo por aquellas oficinas que de acuerdo a la Ley autoriza la Secre

taría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal, cuya publicación se efectúa año con año (20).

d).- Dentro de los conceptos de derecho contenidos en el ordenamiento, se otorga destino específico para algunas de las Dependencias que proporcionan determinados servicios, como es el caso de la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos o la Comisión Nacional de Valores, entre otros, ya que lo que se pretende es lograr el equilibrio presupuestario entre los gastos e ingresos de determinadas dependencias dentro de los límites de su presupuesto de ingresos, así como lograr la autosuficiencia de dichas Dependencias, como es el caso de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

C. - Características del actual régimen jurídico.

1. - Principios Constitucionales aplicables a los derechos.

A este respecto, es conveniente dar un panorama general de lo que es el derecho constitucional tributario y los principios que derivan de la carta fundamental aplicables a las contribuciones para poder adentrarse al objeto del presente estudio.

El derecho constitucional tributario, es una parte del derecho constitucional, el cual se considera tributario por el objeto al que se refiere.

Por su parte, Villegas manifiesta que, "el derecho constitucional tributario estudia las normas fundamentales que disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentra en las cartas constitucionales en aquellos países en que éstas existen" (21).

21/ Villegas, Héctor B. "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Ediciones Depalma, Tomo I, Tercera ed., Argentina, 1979, página 177.

En cuanto a la potestad tributaria, se puede entender como tal, a la facultad que tiene el Estado como ente supremo - que haciendo uso de su soberanía crea tributos y exige el pago - de los mismos a las personas sometidas a su jurisdicción, para cubrir el gasto público.

En la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos esta potestad tributaria se encuentra consagrada en la fracción IV, de su artículo 31, al establecer como obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De este precepto constitucional se desprende el principio de Legalidad, el cual establece que para que las contribuciones tengan validez y aplicación, deben estar consignadas en - una Ley de carácter general, abstracta y debidamente sancionada de acuerdo a los artículos 71, 72 y 73 fracción VII de la Carta Fundamental.

De la Garza, señala que "el principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el aforismo, adoptado por analogía del derecho penal, NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE" (22), ésto es, no hay tributo sin Ley que lo establezca. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una Ley, no significa tan sólo que el acto creador del tributo emane del poder legislativo conforme a la Constitución del Estado, sino que fundamentalmente los propios gobernados tengan conocimiento de los caracteres esenciales del tributo, así como los alcances, contenido y forma de la obligación tributaria, los que se encuentran consignados de manera expresa en la Ley (23).

Flores Zavala, al emitir su opinión al respecto, menciona que "las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas. El gravamen se debe establecer en

22/ De la Garza Fco., ob., Cit., Página 267

23/ Semanario Judicial de la Federación, V Epoca, Tomo LXXXI, p.6374.

tal forma, que cualquier persona cuya situación coincida con la -- señalada como hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto - del impuesto (de la contribución)" (24).

Como puede apreciarse, el principio de Legalidad al - determinar que a través de una Ley se puede establecer el tributo, dicha Ley debe comprender los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, el objeto, la cantidad de la - prestación y las exenciones, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades ejecutoras, ni para el pago de con tribuciones imprevisibles, a fin de que a la autoridad no quede otra cosa, sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada contri- buyente. De esta forma, el sujeto pasivo de la relación tributaria puede en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en - que resida.

24/ Flores Zavala Ernesto. "Principios Derivados de la Organización Política del Estado Mexicano". Ed. Porrúa, México, -- Página 155.

El propio artículo 31, de la Carta Fundamental en su fracción IV contiene el principio de proporcionalidad y equidad, al establecer que los obligados a contribuir para los gastos públicos, deben hacerlo "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", lo cual ha dado lugar a diversas interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Etimológicamente la palabra equidad proviene de la voz griega "eikos", que significa semejante, la cual pasó al latín como el adjetivo aequus, que da la idea de liso, igual derivándose en - - acquitas acquitatis, que significa equidad en latín (25).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la define en su acepción jurídica, como la manifestación de lo "justo" innato en el hombre, y en la colectividad o resultado de su evolución. Otro criterio que sostiene la Corte en relación con la equidad es el de "trato igual a los causantes (contribuyentes) que se ven afectados por una misma Ley tributaria e impuesto si las circunstancias del hecho generador o de la exención son fundamentalmente equiparables o análogas (26).

25/ Blanques Fraile, Agustín. Diccionario Latino - Español, Ed. - Ramón Sopena, Barcelona 1946.

26/ Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citados por De la Garza Fco., ob.Cit., página 268.



Valdés Villarreal, opina al respecto, que el principio - constitucional de la equidad en las contribuciones nos trae la idea de justicia, la cual debe manifestarse en los sistemas tributarios. Esto es, que cada impuesto (contribución) en particular debe ser de tal -- modo que la carga fiscal total y parcialmente considerada sea justa (27).

Asimismo, al estudiar la acepción etimológica de la palabra proporcionalidad, ésta proviene del latín proportio, proportionis, que se deriva del sustantivo portio, que proviene de las palabras parte, pedazo, y de la preposición, pro, que significa delante de, ante que - denota posición, inclinación o dirección. Es así como se constituye el vocablo proportio - onis, que significa la relación o proporción en que unas cosas están respecto a otras (28).

De acuerdo con lo expuesto, De la Garza considera que la exigencia de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV - del artículo 31 constitucional es la de justicia tributaria y lo que prohíbe es que los tributos sean exorbitantes o ruinosos, que no estén - establecidos en Ley, o que no se destinen para los gastos públicos.

27/ Valdés Villarreal, Miguel.  
Principios Constitucionales que regulan las contribuciones.  
Estudios de Derecho Público Contemporáneo, Ed. F.C.E. y -  
U.N.A.M., primera edición, México 1972, Páginas 341 y 342.

28/ Blanques, Fraile, Agustín. ob., cit.

A continuación, es conveniente mencionar lo que debe de entenderse por gastos públicos de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia.

La Corte ha definido en tesis jurisprudencial que por Gastos Públicos no deben de entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino aquéllos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos (29). En cuanto a lo que la mayoría de los tratadistas entienden por gastos públicos, coinciden en considerar que es lo recaudado por la Federación, a través de las contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos) y se destinan a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

Valdés Villarreal, comenta la importancia de contar con una buena técnica legislativa en las leyes que establecen contribuciones, ya que sirven para financiar el gasto público, lo que a su vez permite la operación del gobierno; afectan seriamente el patrimonio de los particulares; conceden poderes muy importantes a la autoridad y repercuten con trascendencia en la economía de la Nación. Estas razones justifican el cuidado que debe prestarse a la formulación de las leyes fiscales(30).

29/ Jurisprudencia de la 2a. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informe 1917-1975, página 319.

30/ Valdés Villarreal, Miguel, ob. cit. página 341.

Ahora bien, una vez hecho un breve análisis de los principios constitucionales aplicables a las contribuciones en general, es preciso hacer referencia de éstos en relación con las contribuciones denominadas derechos, por lo que es conveniente transcribir la siguiente tesis jurisprudencial sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DERECHOS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CONTENER.- FISCAL.- TRIBUTOS CONOCIDOS COMO DERECHOS.- Es verdad que el tipo de contribuciones que tanto en la doctrina jurídica, como en la legislación, se conoce como derechos, se causan en razón a un servicio público que presta el Estado (o por el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público); -- con las únicas limitaciones comunes a todo tributo y que se reducen a tres: Que se establezca en una Ley; que lo recaudado se destine a sufragar los gastos públicos; y que se respete el principio de -- proporcionalidad y equidad a que se refiere el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República. Es evidente que el Estado, como ente soberano, puede legítimamente modificar el -- monto del tributo, siempre y cuando se ajuste a lo mandado por el precepto Constitucional que se acaba de citar, sin que ello signifique

que la disposición sea retroactiva, pues para que ello ocurriera, -- sería necesario que una nueva Ley, que modificase el monto del -- tributo, dispusiera que la tarifa nueva también, se aplicara en el -- cobro de servicios prestados con anterioridad a su vigencia, es -- decir que estableciera cuotas que gravitasen sobre el servicio que -- se prestó en el pasado (o por el uso o goce del bien que se otorgó), por lo que debe de estimarse que un decreto de esta naturaleza, -- que modifica cuotas relativas al cobro de derechos fiscales, no es retroactiva ni vulnera garantías individuales (31).

La anterior tesis de la Corte es claro que se sustentó -- cuando no existía la actual Ley Federal de Derechos, ya que sólo -- se refiere a aquellos derechos que se pagaban por la prestación de un servicio y cuyas cuotas se establecían mediante Decretos, sin -- embargo es aplicable plenamente en la actualidad ya que los princi -- pios esenciales son los mismos.

De acuerdo con lo expuesto, es preciso apuntar que las contribuciones denominadas derechos son acordes con los principios básicos aplicables a las contribuciones, de conformidad con lo que

31/ Tesis de la 2a. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3a. Parte, Informe 1979, página 356.

establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República.

De esta manera, se tiene que, las contribuciones denominadas derechos al encontrarse consignadas en la Ley Federal de Derechos cumplen con el principio de Legalidad. Toda vez que dicha Ley es de observancia general, abstracta e impersonal, ya que no grava a una o varias personas individualmente determinadas, sino por el contrario, es aplicable a cualquier persona cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del derecho, es decir, que se encuentre dentro de alguno de los supuestos jurídicos o de hecho que contempla la misma. Además la Ley en comento, tiene plena aplicación y validez ya que se estableció de acuerdo a los requisitos del proceso legislativo establecidos en la Carta Magna (Artículos 71, 72 y 73 fracción VII).

Por lo que toca a los principios de proporcionalidad y equidad, las contribuciones denominadas derechos cumplen con ellos, en virtud de que todos los contribuyentes que se encuentren en el mismo supuesto jurídico o hecho generador de la obligación tributaria, tienen el mismo trato ante la Ley, esto es las mismas obliga-

ciones como son el monto a pagar, la forma, el lugar y la época de pago del derecho.

Por último, en cuanto al principio Constitucional de que lo recaudado se destine para sufragar los gastos públicos, el primer párrafo, del artículo 1o., del Código Fiscal de la Federación establece, "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...". De la interpretación de este precepto, se desprende que, los ingresos que percibe la Federación por el pago de contribuciones, como son los derechos, se destinan a sufragar los gastos públicos en general.

Asimismo, el citado precepto contempla que "sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico". Esto es, que por disposición expresa de Ley una contribución se -- afecta a un gasto público específico, con la aclaración de que dichos ingresos no pierden su carácter de contribución y de ingresos federales.

La Ley Federal de Derechos prevé en el penúltimo párrafo de su artículo 4o., "Los derechos que esta Ley establezca que

se encuentran destinados a un fin específico estarán sujetos a las reglas administrativas que establezcan los sistemas, procedimientos e instrucciones para la disposición de los ingresos y la concentración de los excedentes que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo informar mensualmente las dependencias u organismos a dicha Secretaría la recaudación total obtenida por esos conceptos."

En relación con lo expuesto, se considera que los derechos sujetos a un fin específico son ingresos de la federación y por lo tanto, deben contemplarse en el renglón de derechos de la Ley de Ingresos de la Federación, además se podrían dividir en dos apartados, uno por los derechos que se destinan al gasto público en general y el segundo que comprenda a los derechos que se destinan a un gasto público específico.

En el apéndice segundo se hace una enumeración de aquellos preceptos de la Ley Federal de Derechos que establecen destino específico, para determinadas dependencias u organismos de la administración pública federal hasta 1987.

Por último, cabe señalar que al destinarse los ingresos recaudados por concepto de derechos a un gasto público específico, éste puede ser para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento o inversión de una determinada dependencia, asimismo, tales ingresos se encuentran sujetos a límite presupuestal fijado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, es decir, sólo se -- tiene disponibilidad de los ingresos hasta el monto del presupuesto autorizado, por lo que el excedente de los mismos debe enterarse a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior no contraviene el precepto constitucional -- (Art. 31 fracc. IV) en el sentido de que al destinar un ingreso a -- un fin específico no se cumpla con lo que dispone dicho artículo, -- ya que lo que cambia es sólo la forma de asignación del presupues- to, puesto que se destina a un gasto público, aún cuando sea en -- forma indirecta. De otra forma, la propia dependencia que distri- buye los ingresos del Gobierno Federal lo pueda hacer directamente o con las limitaciones que le marca la Ley que establece el destino específico del ingreso. Con este comentario se subraya que no se viola el principio constitucional, sino que se utiliza distinto método de distribución del ingreso.



A mayor abundamiento, dentro de los objetivos de otorgar destinos específicos en materia de derechos, se encuentra el alentar a el desarrollo de los programas implementados por las dependencias, órganos u organismos, así como lograr obtener una mayor recaudación de estos ingresos.

Lo anterior se traduce en un beneficio tanto para el fisco, así como para las dependencias a quienes se les asigna el ingreso, ya que en base a sus experiencias recaudatorias pueden negociar con la Secretaría de Programación y Presupuesto les eleve su presupuesto, además de que se le da agilidad al manejo de estos recursos, teniendo disponibilidad inmediata de los mismos, pudiendo cumplir con mayor oportunidad los compromisos que contraigan.

## 2.- Ley Federal de Derechos y su Finalidad

A continuación se hace una simple descripción de la estructura de la Ley y algunas ventajas obtenidas con su publicación.

Consta de Exposición de Motivos, a través de la cual se expresan los propósitos del Ejecutivo Federal, los criterios de política fiscal a seguir, así como los objetivos a alcanzar. Además, contiene disposiciones generales, que como su nombre lo indica agrupan los -- lineamientos generales aplicables a los dos títulos, como el monto, la forma, el lugar y la época de pago de los derechos.

También consta de dos títulos, el primero que comprende los derechos por la prestación de servicios, el cual se ordena en - - capítulos de acuerdo a las diversas Secretarías de Estado. Para algunas Secretarías no se destinó capítulo alguno, en virtud de que por - los servicios que prestan no se efectúa cobro alguno por concepto de derechos.

En cuanto al título segundo, contiene los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, y se organiza - en capítulos atendiendo a los diferentes rubros que componen los - -

bienes nacionales que son susceptibles de utilizarse o aprovecharse, - tales como los bosques, las carreteras y puentes federales o los puertos nacionales entre otros.

Por último, dentro de la estructura del ordenamiento de que se trata, se encuentran disposiciones transitorias a través de las cuales se regulan aspectos específicos de la Ley de manera temporal.

Respecto a los fines que se persiguen con la Ley Federal de Derechos, es necesario retomar algunas consideraciones expuestas con anterioridad en el presente capítulo.

Ciertamente, al establecerse los derechos federales en una Ley se sustituye el sistema de captación de ingresos considerados no tributarios, pasando a formar parte de las contribuciones federales, es decir, de los ingresos tributarios del gobierno federal, toda vez que tales conceptos se encontraban en un sinnúmero de decretos y disposiciones de distintas fechas, existiendo un desorden en la administración de los mismos. Esta determinación del Ejecutivo Federal conduce a que la fijación de estos ingresos corresponde a actos del legislativo y

no a criterios administrativos como venía ocurriendo, por consiguiente se pueden citar entre los objetivos y fines de la Ley, los siguientes:

a). - Integrar en un solo ordenamiento legal a las contribuciones denominadas derechos, que en forma coherente y uniforme se apoyen en criterios y principios de equidad en la distribución de las cargas tributarias cumpliendo así con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad consagrados en la Carta Magna.

b). - Ordenar en forma sistemática los conceptos por los cuales se deben pagar derechos, eliminando aquéllos por los que se venían cobrando derechos y que correspondían a funciones privadas del Estado y por los cuales se deben pagar productos, estableciendo una adecuada planeación fiscal.

c). - Lograr una simplificación administrativa y el mejoramiento de la administración de estos ingresos, al conocer los contribuyentes con exactitud los conceptos por los cuales se deben pagar derechos y todos los elementos necesarios para cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

d).- Actualizar los montos de las cuotas de los derechos a sus niveles reales, ya que en la práctica el Ejecutivo Federal realizaba más erogaciones para proporcionar el servicio que lo que recibía por la prestación del mismo, lo que creaba una situación deficitaria para el Gobierno Federal, por tal motivo para evitar esta -- situación, otro de los fines de la Ley fue incrementar los derechos.

e).- Obtener una mayor recaudación por concepto de -- derechos, para poder financiar el gasto público, lo que trajo consigo la significativa importancia que adquirieron los ingresos captados en esta materia.

Es de hacerse notar que dentro de la estructura de cualquier ordenamiento legal de carácter fiscal, por elemental técnica -- legislativa deben contemplarse cinco elementos fundamentales como son: el objeto, el sujeto, la base, la tasa y las obligaciones de -- los contribuyentes. Por esta razón la Ley Federal de Derechos no es la excepción, ya que en ella se contemplan dentro de su artículo 1o. tanto el objeto de la Ley como los sujetos de la misma, al -- señalar que los derechos se pagarán por los dos supuestos que en

el mismo precepto se señalan, contemplándose dentro de tal disposición la obligación de pagar tanto para aquéllos que se encuentren en los supuestos que cada uno de los capítulos señalan, como por los rubros de derechos que se dispongan. Esto es, que obedeciendo a una moderna técnica legislativa en un solo precepto se comprenden tanto al objeto como al sujeto del derecho.

Por lo que se refiere a las base y a la tasa éstas se encuentran contempladas en forma específica en cada uno de los artículos que la propia Ley contiene, de acuerdo a la naturaleza del derecho que se esté obligado a pagar. Debe resaltarse que la tasa en algunos casos está fijada en cantidad líquida, así como en otros casos se encuentra establecida en porcientos o tasas al millar, casos estos dos últimos en que se tiene mayor permanencia al no estar sujetos a constantes cambios, en virtud de que se encuentran referidos a un valor que automáticamente permite su actualización, no siendo de la misma forma con las cuotas fijas que pierden actualidad en un proceso inflacionario como en el que se encuentra inmerso el país, como más adelante se observará con detalle.

En relación con las obligaciones de los contribuyentes, debido a la naturaleza del ordenamiento legal éstas se encuentran mayormente dentro de los cuatro primeros artículos, sin descartar otras obligaciones que en cada uno de los capítulos se establecen, como es el caso del Título Segundo de la Ley en que prácticamente cada capítulo contiene tanto el objeto como el sujeto, la base, la tasa o cuota y las obligaciones que deben cumplirse. En este orden de ideas podría afirmarse que algunos de los capítulos del Título Segundo de la Ley, son en lo individual verdaderas leyes que conforman un todo que viene a ser la Ley Federal de Derechos.

### 3.- Uniformidad en el régimen aplicable

Con el establecimiento de la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal, consideró conveniente ( a través del artículo quinto transitorio de la Ley), derogar las disposiciones legales - reglamentarias y administrativas que establecían el pago de derechos, determinaban su cuantía o daban las bases para determinarla, toda vez que no existía uniformidad de criterios para establecer la forma, lugar o época de pago de los derechos, ya que cada dependencia que proporcionaba los servicios establecía sus propias for-

mas de entero de estos ingresos, así como diferentes plazos para efectuar el pago de los derechos.

La inclusión del precepto antes señalado permitió por -- otra parte dejar subsistentes las disposiciones establecidas en los -- reglamentos, decreto, acuerdos y circulares que se referían a las formas de prestar los servicios, así como a todas aquellas dispo-- siciones que por su naturaleza correspondían a productos.

Por lo tanto, cabe dejar apuntado, que es a partir del establecimiento de la Ley Federal de Derechos, cuando por prime-- ra vez se intenta unificar criterios legales y administrativos para regular los derechos. Es así, como el primer párrafo, de su -- artículo 2o. señala, los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada -- capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.



En cuanto al pago de los derechos la Ley establece como regla general pagos previos, pagos mensuales y pagos anuales, salvo que en el capítulo correspondiente se establezca otro procedimiento. Así tenemos que el artículo 3o. prevé que en el caso de prestación de servicios el pago deba efectuar previamente a que el servicio sea prestado, obligando al contribuyente a que compruebe a la dependencia que le proporcione el servicio la presentación del documento que ampare dicho pago, requisito éste que permite que le sea proporcionado el servicio. De otra manera es decir, si la dependencia proporciona el servicio sin cerciorarse de que el pago se ha efectuado, el funcionario encargado de su autorización incurriría en responsabilidad al no acatar lo dispuesto en dicho precepto. Esta misma situación prevalece tratándose de servicios continuos o servicios cuyo pago deba efectuarse con posterioridad a la prestación del mismo en que el servicio dejará de prestarse con la falta de pago correspondiente.

Es oportuno aclarar que cuando la Ley hace mención a mensualidades y anualidades, éstas corresponden al pago de derechos proporcionados durante un mes o un año de calendario, siempre que no se señale otro período.

Tratándose de mensualidades, la obligación para el -- contribuyente es efectuar el entero del derecho, a más tardar el día 5 del mes en que se preste el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 15 de ese mes, a excepción de los casos que señale la Ley. También el precepto (4o.) citado contempla que, si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días -- siguientes a aquél en que se hizo el entero.

El mismo artículo establece la obligación de pagos - - anuales, señalando que, tratándose de anualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia que preste el servicio, a más tardar el día 15 - del mes de febrero siguiente, excepto en el caso en que se señale otro plazo. Estableciéndose en el mismo numeral que, si el ser-

vicio cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el -- entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días si- - guientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el -- comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero.

Cuando el derecho deba determinarse en base a la me dición o duración del servicio, el propio artículo 4o. establece que se pagará dentro de los 10 días siguientes a aquél en que la dependencia prestadora del servicio efectúe dicha medición o la duración del mismo.

Como se puede observar, dentro de las disposiciones - generales de la Ley, se establece claramente la forma de efectuar el pago de los derechos, señalando los plazos y la manera de rea- lizar el entero de los mismos, para todos aquellos casos en los - que la Ley no lo establezca específicamente.

4. - Establecimiento de mecanismos que permiten la actualización de las cuotas de los derechos.

Dentro del contexto de la Ley Federal de Derechos se ha señalado que la cuantía de los derechos se encuentra establecido mediante tasas al millar o advalorem o bien mediante cuotas fijas, siendo este último caso el que por su naturaleza amerita la actualización periódica en razón de que se encuentra íntimamente ligado al proceso inflacionario o bien a la devaluación que impera en el país. Esta es la razón por la que se ha elegido dentro de otros mecanismos de actualización el sistema de factores, el cual consiste en lo siguiente:

Considerando que un 85% de la cuantía de los derechos que componen la Ley se encuentran establecidos en cuotas fijas, era necesario evitar el resago de las mismas mediante un sistema que permitiera incrementar el monto para hacerlo acorde con la realidad inflacionaria; este sistema se maneja a través de reformas a la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y se somete anualmente a la aprobación del H. Congreso de la Unión, fijándose en un precepto de ese ordena-

miento factores de incremento para cada uno de los derechos est  
blecidos en la Ley, factores que pueden tener desde un solo inc  
remento en el año hasta cuatro incrementos considerando el tipo de  
derecho de que se trate.

Este sistema no se aplica a las tasas ad valorem o --  
tasas al millar ya que por su naturaleza se encuentran referidas  
a un valor, el cual por la propia inflación existente se incrementa  
y por consiguiente el efecto recaudatorio se mantiene en los térmi  
nos deseados.

El sistema de factores para incrementar las cuotas fi-  
jas tiene las siguientes ventajas:

1.- Permite conservar el nivel de los derechos acor  
de con la inflación.

2.- En consecuencia de lo anterior, la recaudación -  
puede mantenerse en términos reales o bien incrementarse.

3.- Agiliza el proceso legislativo al no tener que presentarse ante el H. Congreso de la Unión los textos completos - incluyendo las cuotas actualizadas de toda la Ley y por consiguiente se está acorde con el principio de economía legislativa.

No obstante lo anterior y aún cuando es un sistema que ha prevalecido durante los últimos cinco años y que ha aportado - buenos resultados pueden apreciarse aspectos que no le favorecen dentro de los que se encuentran los siguientes:

1.- El establecimiento de factores al principio de cada año anticipan o producen expectativas de inflación. Dicho de - otra forma, el propio Estado está señalando a cuánto ascenderá - durante el transcurso del año la inflación, lo cual puede producir que en esa misma proporción se pudieran incrementar tanto los - precios al consumidor, así como los salarios.

2.- Confunde a los contribuyentes el establecimiento excesivo de términos económicos dentro de una Ley Fiscal, ya - que si bien no pueden evitarse sí pudieran manejarse porcentos de incremento, para facilitar su aplicación. Por este motivo se

ha comentado que el sistema de actualización de derechos a través de factores puede ser inconstitucional, al no conocerse con exactitud el monto del derecho a pagar creando un estado de incertidumbre para el contribuyente.

3.- La Secretaría de Hacienda ha tenido que recurrir, a falta de editoriales particulares que lo hagan, a imprimir los textos completos anualmente como lo dispone el último párrafo del artículo 10. de la propia Ley, y a enviar comunicaciones internas a las diversas dependencias para evitar incurrir en errores en el cobro de los derechos.

4.- Finalmente, el propio mecanismo de los factores obliga para obtener matemáticamente la cuota precisa a aplicarlos sobre la cuota anterior sin ajuste, siendo que en muchas ocasiones puede desconocerse ésta última.

A mayor abundamiento, en virtud del deterioro de la moneda mexicana la propia Ley en su artículo 60. prevé el ajuste de las cuotas a números cerrados para facilitar su pago, sin embargo este ajuste debe realizarse una vez que se ha aplicado el

factor, en cuyo caso el propio factor al aplicarlo a la cuota anterior debe por lo tanto fijarse antes de que ésta sea objeto del - - ajuste o redondeo, lo cual sin duda alguna introduce un grado de complejidad innecesario por el desconocimiento de la cuota anterior. Esto es, que si la propia Ley permite el ajuste de las cuotas, - - pudiera establecerse dentro de la misma, una disposición que previera que sobre la cuota ya ajustada se aplique el incremento, -- aún cuando no resulta matemáticamente la cantidad exacta.

No obstante lo antes expuesto, si bien es cierto que el contribuyente no conoce con exactitud el monto del derecho a pagar, en virtud de la aplicación de factores y el mecanismo de ajuste a las cuotas, ésto no implica que se le califique de inconstitucional a dicho sistema de incremento, toda vez que al estar establecido en una ley debidamente sancionada y aprobada por el H. Congreso de la Unión, cumple plenamente con el principio de legalidad consagrado en el artículo 31 Constitucional, en su fracción IV. Asimismo, se aduce en este caso el principio general del derecho que -- establece que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento".



Independientemente de lo anterior, debe destacarse - - que si no existiera una inflación tan acelerada no tendría razón - el sistema de factores y también que si todas las bases sobre las que se aplican las cuotas se refirieran a un valor pudieran establecerse tasas sobre ese valor evitando por lo tanto el sistema de factores. En razón a lo expuesto es posible avanzar dentro de - la técnica legislativa en buscar como en otros derechos en donde existen tasas, la referencia o el cambio estructural que permitiera ir reduciendo gradualmente el gran número de factores que actualmente se establecen, para reducir el movimiento de la Ley cada año.

Aunado a lo anterior, la Ley también prevé un sistema de incremento en los derechos por los servicios que el Gobierno Federal presta en el extranjero, ya que las cuotas correspondientes se incrementarán o disminuirán en la medida en que fluctúe el valor de la moneda nacional, en relación con la extranjera, como lo dispone el artículo 3o. quinto párrafo de la Ley Federal de -- Derechos, ya que para la prestación de los citados servicios la -- mayoría de los costos se cubren en moneda extranjera. Cabe -- aclarar que el propio precepto dispone que, el Congreso de la --

Unión señalará los servicios que se prestan en el extranjero, - -  
estos servicios se encuentran listados en las disposiciones transi-  
torias de la Ley, haciendo una enumeración de aquellos servicios  
que se pagan en moneda extranjera, los cuales son los siguientes:

- a).- Servicio de telex internacional.
- b).- Servicio telegráfico internacional.
- c).- Servicio de telecomunicaciones a través de saté-  
lites internacionales en lo que se refiere a las cantidades que la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga que pagar por  
la utilización del segmento espacial y los servicios complemen--  
tarios del exterior.
- d).- Servicio de comunicaciones marítimas por saté-  
lite.
- e).- Servicio internacional de conducción de señales  
por satélite y por otros medios.
- f).- Servicio internacional de transmisión de señales  
de datos.

g).- Servicio internacional de telecarta.

h).- Servicio de conducción de señales de México al extranjero correspondiente al tramo nacional.

i).- Servicio de conducción de señales de facsímil en forma digital de México a los Estados Unidos de Norteamérica.

j).- Servicios prestados por oficinas de la Federación en el extranjero, así como por el aprovechamiento de la pesca comercial y de caza deportiva a que se refieren los artículos 199 y 238 de la Ley.

Otro mecanismo de actualización de los derechos que recientemente fue aprobado por el H. Congreso de la Unión, es el de la aplicación del mismo por ciento de incremento del salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal a las cuotas de los derechos, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo Vigésimo Séptimo de la

Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1987.

Se estima que con la aplicación de este nuevo mecanismo de actualización de las cuotas de los derechos, se irán reduciendo gradualmente la utilización de los factores de incremento y con ello las expectativas de inflación que provocan los mismos.

Por otra parte, se considera importante hacer mención del "Decreto por el que se determina no incrementar las cuotas de los Derechos durante el mes de marzo de 1988", publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10. de marzo del mismo año, el cual se anexa en el apéndice tercero del presente trabajo.

El citado Decreto tiene por finalidad no incrementar las cuotas de los derechos federales para el mes de marzo de 1988, en virtud del incremento del 3% del salario mínimo general en el Distrito Federal acordado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para dicho mes, el cual fue publicado mediante

Resolución en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de febrero de dicho año, toda vez que, como ya se señaló con anterioridad, - el artículo Vigésimo Séptimo de la Ley que Reforma, Adiciona y - Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1988, establece como mecanismo de actualización de las cuotas de los derechos el mismo por ciento de incremento que tenga el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Con relación a lo expuesto, se estima conveniente desta car que la promulgación del Decreto antes citado por el Ejecutivo - Federal, derivó de la consertación del Pacto de Solidaridad Econó- mica suscrito el 28 de febrero de 1988, entre representantes de -- los sectores obrero, campesino y empresarial, así como por el -- propio Gobierno Federal, en el que se comprometieron a no aumen- tar los precios, tarifas y derechos de los bienes y servicios produ cidos por los mismos, durante el mes de marzo.

En este orden de ideas, puede observarse que las medi- das de política económica puestas en marcha por el Gobierno Fede- ral a través del Pacto de Solidaridad Económica, tienen como pro-- pósito central detener en parte la acelerada inflación que actualmente impera en el país.

## C A P I T U L O T E R C E R O

### PROBLEMATICA QUE PRESENTA EL NUEVO REGIMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS.

- A. - Colaboración de otras Dependencias de la Administración -- Pública Centralizada y Paraestatal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de los derechos y la determinación del monto de los mismos.
- B. - La administración de los Derechos por parte de las autoridades fiscales.
  - 1. - Autodeterminación de los derechos.
  - 2. - Autorizaciones y consultas.
- C. - Oficinas autorizadas para el cobro de los derechos.
  - 1. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
    - a). - Tesorería de la Federación.
    - b). - Oficinas Federales de Hacienda.
    - c). - Aduanas.
  - 2. - Tesorerías de las Entidades Federativas.
  - 3. - Tesorerías de los Municipios.
  - 4. - Secretarías de Estado.
  - 5. - Organismos Públicos Descentralizados.
  - 6. - Sociedades Nacionales de Crédito.
- D. - Evolución de la recaudación de los derechos.

## PROBLEMATICA QUE PRESENTA EL NUEVO REGIMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DENOMINADAS DERECHOS

Para comprender la problemática del nuevo régimen - jurídico federal de los derechos, es conveniente analizar desde dos puntos de vista la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ser la dependencia facultada por la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, para formular los proyectos de leyes tributarias y administrar las contribuciones fe - derales, estableciéndose así, un panorama más completo de los - problemas que en la práctica se suscitan en esta materia.

Debe destacarse la importancia de los acuerdos que se toman a nivel interno dentro de las diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que éstas tienen encomendadas funciones específicas atento a lo dispuesto por el Reglamento - -

Interior de la propia Secretaría. Asimismo, adquiere significativa importancia las interrelaciones que se dan entre las distintas unidades administrativas del Gobierno Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, con las Entidades Federativas y los Municipios que se encuentren coordinados en materia de derechos.

En la medida en que las relaciones internas y externas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funcionen adecuadamente, será posible a través de las propuestas y sugerencias de modificación a la Ley Federal de Derechos, avanzar en el perfeccionamiento de este ordenamiento y por consecuencia su aplicación de manera coordinada reflejará notables beneficios tanto para los contribuyentes como para las autoridades.

A. - Colaboración de otras Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de los derechos y la determinación del monto de los mismos.



El anteproyecto de reformas a la Ley Federal de Derechos que tradicionalmente año tras año se elabora dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene un procedimiento debidamente fundamentado, tanto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que es como a continuación se señala:

En primer término la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la competencia para estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En segundo lugar, en forma interna la Dirección General de Política de Ingresos es el área competente para participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación de anteproyectos de leyes impositivas, atento a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior antes señalado.

La congruencia de este sistema establecido, radica fundamentalmente en que la Dirección General de Política de Ingresos

recaba con toda anticipación en forma interna las sugerencias y --  
opiniones de las demás áreas operativas de la Secretaría que --  
tengan competencia directa o ingerencia en el régimen de los dere-  
chos. Estas aportaciones se analizan, discuten y las que se consi-  
deran convenientes se incluyen en el anteproyecto.

Posteriormente se reciben las opiniones y en general -  
todas las propuestas de la administración pública centralizada y --  
paraestatal, siguiéndose el mismo procedimiento de análisis y estu-  
dio que con las propuestas internas.

La importancia de la colaboración de otras dependen-  
cias, órganos y organismos de la administración pública federal -  
con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, radica en que se  
toma en consideración el conocimiento técnico y la experiencia --  
operativa en el ejercicio de sus funciones, para desprender cuáles  
son los bienes o servicios por los que conviene establecer un cobro  
o bien, si el cobro ya establecido debe incrementarse o disminuirse.

A través de los años se han observado las ventajas que trae consigo el seguir con este mecanismo de colaboración conjunta, ya que es posible captar tanto las necesidades de cobro de un derecho, como determinar qué cuotas no deben aplicarse. Paralelamente permite, además de una mejor captación de recursos, la prestación de servicios en forma más eficiente o bien el mejoramiento y conservación de los bienes del dominio público de la Nación.

Debe advertirse que esta colaboración es indispensable para la mejor aplicación de la Ley, independientemente de que en cada sexenio se renueven las autoridades encargadas tanto de la elaboración del anteproyecto como de la aplicación de la Ley y la administración de los bienes por los que la misma establece su cobro.

B. - La administración de los derechos por parte de las autoridades fiscales.

Por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la

autoridad competente para administrar las contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31.

El Reglamento Interior de dicha Secretaría confiere facultades a la Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente, a la Dirección General de Recaudación y a las Administraciones Fiscales Federales, para la administración y cobro de los derechos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, 58 y 131, -- respectivamente.

No obstante lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal señala en su artículo 10-A, que las Entidades Federativas que opten por coordinarse con la federación en materia fiscal, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales. Para lo cual, el Estado que - desee coordinarse con la Federación en materia de derechos, debe - presentar documentación en la que aparezca debidamente suspendido o derogado el cobro de los derechos estatales y municipales.

Asimismo, cabe aclarar que aún cuando se coordinen en materia de derechos los estados y los municipios con la Federación, subsisten ciertos derechos locales como el Registro Público de la -- Propiedad, licencias de construcción, expedición de placas para la - circulación de los vehículos, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el propio artículo 10-A de la Ley antes citada.

A continuación se enumeran los Estados coordinados en materia federal de derechos:

<u>E N T I D A D</u>	<u>FECHA DE COORDINACION</u>	<u>FECHA DE PUBLICACION EN LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE EN EL D.O.F.</u>
AGUASCALIENTES	1/1/82	4/3/82
BAJA CALIFORNIA	1/III/84	15/6/84
BAJA CALIFORNIA SUR	1/VII/83	25/8/83
CAMPECHE	1/1/82	18/3/82
COAHUILA	1/1/82	17/3/82
COLIMA	1/1/82	6/4/82
CHIAPAS	1/1/82	1/6/82
CHIHUAHUA	1/1/82	4/3/82
DISTRITO FEDERAL	1/1/82	1/3/82
DURANGO	1/1/82	12/7/82
GUANAJUATO	1/1/82	4/3/82
GUERRERO	19/IX/87	7/12/87
HIDALGO	5/7/83	19/1/84
MICHOACAN	1/1/85	17/6/85
NAYARIT	1/1/82	10/3/82
OAXACA	1/1/83	15/3/83
PUEBLA	1/1/82	30/8/82
QUERETARO	1/1/85	22/2/85
QUINTANA ROO	1/1/82	4/3/82
SAN LUIS POTOSI	1/1/82	19/4/82
SONORA	27/IV/83	8/8/83
TABASCO	1/1/82	18/1/82
TAMAULIPAS	1/1/82	21/1/82
TLAXCALA	1/1/82	16/6/82
VERACRUZ	1/1/82	21/1/82
YUCATAN	1/1/83	30/3/83
ZACATECAS	1/1/82	17/3/82

El Distrito Federal se coordinó con la Federación en materia federal de -- derechos por mandato de Ley, a partir del 1o. de enero de 1982, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Estados de Jalisco, México, Morelos, Nuevo León y Sinaloa no se han coordinado con la Federación en materia de -- derechos, en virtud de que algunos de ellos como es el caso del - Estado de México, consideran que a través de los propios derechos estatales obtienen mayor recaudación, que lo que les corresponde-- ría por las participaciones federales, toda vez que los incrementos en los derechos estatales los manejan a su arbitrio o de acuerdo a sus necesidades presupuestales, pudiéndolos incrementar inclusive, en un 100% ó 200%, es decir, muy por encima de los derechos - federales.

Por otra parte, es conveniente mencionar aspectos que en la práctica se suscitan en la coordinación de las Entidades Federativas con la Federación, como se da en la zona marítimo-terrestre, en donde se establece el cobro de los derechos federales por el otorgamiento de concesiones de bienes inmuebles de la federación.

A este respecto, los municipios que de acuerdo con las declaratorias de coordinación en materia de derechos tienen que - realizar el cobro de los mismos, desconocen cuáles son sus facultades.

tades y su competencia, ya que el Tesorero del Estado es quien -- tiene conocimiento de dichas declaratorias y no transmite la informa ción necesaria a los municipios, para que éstos a su vez tengan co nocimiento de las mismas, desempeñando adecuadamente sus funcio- nes. Aunado a lo anterior, los municipios carecen de los padrones necesarios que controla la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecolo- gía, para poder llevar a cabo más eficientemente sus facultades en el cobro de derechos en las zonas marítimo-terrestres.

En síntesis, el problema primordial que se presenta en este caso, consiste en una falta de comunicación y colaboración del Gobierno Federal con los Municipios, por lo que se insiste en un - mejor sistema de colaboración entre ambas partes para remediar o atenuar al menos el problema.

1.- Autodeterminación de los derechos.

Para comprender la figura de la autodeterminación, es - preciso señalar las características de la determinación de una con- tribución, por lo que, doctrinalmente se dice que es el acto o - - conjunto de actos emanados de las autoridades fiscales, de los con-

tribuyentes o de ambos coordinadamente, mediante los cuales la -  
disposición de la Ley se adapta a la situación de cada persona - -  
que se encuentre dentro de los supuestos previstos en la misma, -  
para establecer en cada caso concreto, la configuración del presu-  
puesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantita-  
tivo de la obligación.

Asimismo, cabe mencionar que la determinación tiene -  
varios momentos, ya que se inicia con la investigación sobre si la  
persona correspondiente tiene la calidad del sujeto pasivo de la --  
contribución y termina con la liquidación que constituye la etapa -  
final en la que se precisa la suma cierta a pagar.

Ciertamente el Código Fiscal de la Federación admite  
la figura de la autodeterminación, al establecer que corresponde a  
los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su car  
go, salvo aquellos casos en los que las autoridades fiscales deban  
hacer la determinación, (Artículo 6o., tercer párrafo),



En la Ley Federal de Derechos existen derechos que son autodeterminables, es decir, que el propio contribuyente puede determinar el monto del derecho a pagar, efectuando el entero del derecho que corresponda a través de las formas oficiales que para tal efecto expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que se anexan en el apéndice cuarto del presente trabajo. Asimismo, en el citado ordenamiento existen derechos que son determinados por la autoridad competente, en base a la medición o du ración del servicio.

Con relación a la autodeterminación de los derechos el problema que más comunmente se presenta, es el desconocimiento por parte del contribuyente de lo que debe pagar y en qué formulario debe efectuar dicho pago; no obstante que las formas oficiales para el pago de derechos se publican cada año en el "Diario Oficial" de la Federación, a través de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año que le corresponda.

## 2.- Autorizaciones y Consultas.

Como parte de las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales se encuentran las autorizaciones y las consultas - que hagan los contribuyentes a las mismas, ésto es, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deben resolver las consultas que formulen los interesados - en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y sobre las autorizaciones previstas en las mismas, pudiéndose mencionar a las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, o solicitudes para el pago en parcialidades de un crédito fiscal, entre otras.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 34, que las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

En relación a lo expuesto, se puede apreciar que las -  
disposiciones antes mencionadas son congruentes con la garantía -  
del derecho de petición consagrada en el artículo 80. Constitucio-  
nal, que establece la obligación de los funcionarios y empleados -  
públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre  
que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa.

C.- Oficinas autorizadas para el cobro de los derechos.

Ciertamente existen infinidad de oficinas de carácter -  
fiscal dependientes tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito -  
Público como de las entidades federativas y de los municipios, -  
sin embargo no en todas ellas se pueden cubrir los derechos, --  
presentándose como razón primordial la distribución de funciones  
y la organización interna. Por tal motivo se aprecia en los or-  
denamientos federales la leyenda que los pagos de créditos fisca-  
les se harán en las "oficinas autorizadas", término que en apa-  
riencia confunde puesto que teóricamente no deberían de necesi-  
tar autorización, ya que se trata de dependencias de orden fiscal  
capacitadas y creadas con ese fin.

No obstante, existen oficinas que no tienen el carácter de fiscales, que son aquellas distintas de las de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la Secretaría permite que lleven a cabo funciones recaudatorias, en virtud de la complejidad administrativa que representaría hacerlo a la propia Secretaría. Es decir, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación habilita cajas recaudadoras de la propia dependencia como por ejemplo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, entre otras, o bien, en los órganos descentrados u organismos descentralizados, con el objeto de que los contribuyentes puedan efectuar el pago de derechos en tales cajas recaudadoras, sea por la prestación de servicios públicos que proporcionen los mismos o porque teniendo encomendada la administración de un bien del dominio público hubieren concedido su uso o aprovechamiento.

De esta forma se facilita la función recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo hay que puntualizar el hecho de que la principal obligación que tienen los contribuyentes es pagar puntualmente las contribuciones y para -

tal efecto se debe brindar la mejor facilidad tanto legal como administrativa; es decir, por tratarse del cumplimiento de una obligación de tal naturaleza, deben existir textos legales que señalen en forma clara y precisa cuál es la oficina que puede recibir el pago correspondiente y evitar la remisión a un documento que no se precisa su nombre, al señalar que se cubrirá en las "oficinas autorizadas", término que aún cuando es innovador, introduce un grado de complejidad administrativa para el contribuyente, independientemente de que a la luz de la doctrina habría que analizar si la denominación es adecuada.

El fundamento legal que faculta a la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público para autorizar a las oficinas recaudadoras en materia de derechos es el artículo 3o. de la Ley - Federal de Derechos.

Las oficinas autorizadas para que los contribuyentes presenten ante ellas sus declaraciones de los derechos, vienen a conformar a la autoridad recaudadora de tales contribuciones. El Gobierno Federal anualmente publica en el "Diario Oficial"

de la Federación, a las oficinas autorizadas para recaudar los derechos, a través de una disposición de carácter administrativo denominada Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal, para el año que le corresponda.

No obstante lo anterior, y a pesar de que se hace la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación la problemática que se presenta, es el desconocimiento por parte del contribuyente del lugar donde debe pagar un derecho, ya sea por la prestación de un servicio público o por habersele otorgado el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, motivo por el cual hay contribuyentes que pagan en oficinas federales de hacienda correspondiéndoles pagar en la Tesorería de la Federación, y una vez de haber cumplido con su obligación fiscal en una oficina federal de hacienda, la autoridad competente en este caso la Tesorería de la Federación le requiere el pago del derecho, desconociendo que el contribuyente cumplió con su pago en una oficina federal de hacienda que no correspondía a su jurisdicción, situación que provoca se incumpla con las obligaciones fiscales si no se paga en la oficina correcta.

Congruentemente con lo anterior, sería conveniente que la propia Ley Federal de Derechos contemple en sus disposiciones generales, que en el "Diario Oficial" de la Federación se darán a conocer las oficinas que pueden recibir el pago de derechos, mediante la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal, no obstante que con ello se abandone la técnica jurídica que debe predominar en un ordenamiento legal, logrando así una mejor orientación para los contribuyentes, así - como también que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público imprima y distribuya la Resolución mencionada o en su defecto que proponga a las casas editoras la impresión de la misma, - como acontece con la Ley Federal de Derechos, ya que con estas medidas se lograría un mejor conocimiento tanto a los contribuyentes como a las autoridades recaudadoras de las disposiciones legales y administrativas en materia de derechos.

A pesar de la buena intención de orientar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en la práctica se observa que ocurren las siguientes circunstancias:

- El contribuyente desconoce cuál es la oficina autorizada para cumplir con su obligación fiscal.

- Las autoridades encargadas para realizar el cobro de los derechos, no verifican que sean ellas las competentes para cobrar esos ingresos.

- No hay colaboración o comunicación entre las oficinas autorizadas para enviarse el cobro de algún derecho que no les correspondía a la oficina competente para cobrarlo.

A continuación se señalan con detalle cuáles son las oficinas autorizadas para efectuar el cobro de los derechos federales.

1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre las oficinas recaudadoras de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentran la Tesorería de la Federación, las oficinas federales de hacienda y las aduanas.

a).- Tesorería de la Federación.

Tratándose de los derechos establecidos en el Título I, de la Ley Federal de Derechos, éste es, por los servicios públicos prestados por la Federación en sus funciones de derecho público, son oficinas autorizadas las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación, adscritas a las dependencias prestadoras del servicio.



Asimismo, las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación son oficinas autorizadas para el pago de derechos en los siguientes casos específicos:

- Por el uso o aprovechamiento de las especies marinas, tratándose del derecho de pesca comercial.

- Tratándose del uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando las entidades federativas o municipios deban pagarlo.

- Cuando se conceda el permiso de la captura o posesión de las especies de animales, por los que se tenga que pagar el derecho de fauna silvestre.

b). - Oficinas Federales de Hacienda.

Asimismo, como complemento de la regla genérica de las oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de los derechos contenidos en el Título I, de la Ley Federal de Derechos,

se encuentran las oficinas federales de hacienda adscritas a la dependencia prestadora del servicio, y a falta de éstas, la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial se encuentren ubicadas dichas dependencias.

De igual forma, por otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, contenidos en el Título II de la Ley antes citada, son oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de tales derechos, la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

Por otra parte, se establecen a las oficinas federales de hacienda como las oficinas autorizadas para el cobro de derechos en los casos que a continuación se mencionan:

- Los derechos por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional.

- Por los servicios de inspección, vigilancia y control de obras públicas, que proporciona la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial se encuentren ubicadas tales dependencias.

- Las oficinas federales de hacienda adscritas a la dependencia que conceda el uso o aprovechamiento de las especies marinas, tratándose del derecho de pesca comercial.

- Por lo que se refiere al derecho de aeropuertos por vuelos nacionales, la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial, se encuentre el domicilio fiscal de las compañías nacionales de aviación.

- Cuando se conceda el permiso de la captura o posesión de las especies animales, por las que se tenga que pagar el derecho de fauna silvestre, en las oficinas federales de hacienda adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, o a la oficina federal de hacienda que corresponda al domicilio de la oficina que otorgue el permiso.

c).- Aduanas.

Son las aduanas oficinas autorizadas para el cobro de --  
derechos en los siguientes casos:

- Por los servicios aduaneros proporcionados por la --  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Por los bienes que se encuentren bajo custodia de las  
aduanas.
- Por los servicios que presta la Secretaría de Comu-  
nicaciones y Transportes para la navegación marítima.
- El pago de derechos por el uso de los puertos y mue-  
lles propiedad de la federación, así como el pago de derechos por -  
el atraque y desembarque en los mismos.

2.- Tesorerías de las Entidades Federativas.

Tratándose de los derechos por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de la zona marítimo-terrestre, así -- como por el uso o goce de otros bienes del dominio público, son -- oficinas autorizadas las autoridades recaudadoras de las Entidades Federativas, en cuya circunscripción territorial se encuentre el inmueble objeto del uso o goce temporal, de acuerdo a lo previsto en el Anexo número 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Entidad Federativa correspondiente

### 3. - Tesorerías de los Municipios

Igualmente, son oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de los derechos por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de la zona marítimo-terrestre y el uso o goce de otros inmuebles del dominio público de la Nación, las autoridades recaudadoras de los Municipios, en cuya circunscripción -- territorial se encuentre el inmueble objeto sujeto a concesión, de acuerdo al Anexo número 1, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Secretarías de Estado.

Existen oficinas recaudadoras dependientes de Secretarías de Estado distintas a la de Hacienda y Crédito Público, en las cuales los contribuyentes pueden pagar derechos, estableciéndose los siguientes casos específicos:

- Por el estudio y trámite de solicitudes de concesiones o asignaciones mineras, o por el otorgamiento de concesiones mineras, son oficinas autorizadas para el pago del derecho respectivo, las delegaciones regionales de minería y las agencias de minería, dependientes de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paracatal

- Tratándose del derecho por el suministro de agua en bloque, son oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de este derecho, las Oficinas de Jefaturas Administrativas de Captación y Conducciones de Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de la Entidad Federativa en que se proporcione dicho servicio.

- Por lo que se refiere a los servicios de riego y drenaje que se proporcionen en los distritos y unidades de riego, las cajas recaudadoras de los distritos de riego dependientes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Las cajas recaudadoras de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tratándose del derecho de capitana de puertos

- El derecho de parques nacionales, se debe pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- Por los permisos, registros y dictámenes, así como por el acceso a museos y zonas arqueológicas, son oficinas autorizadas para el pago de los derechos respectivos, las cajas recaudadoras del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sus delegaciones regionales o centros regionales y del Instituto Nacional de Bellas Artes.

- Las cajas recaudadoras de la Secretaría de Salud, -- respecto a los derechos de salud por los servicios prestados por la propia Secretaría.

- Las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, tratándose de derechos por servicios que se presten en el extranjero, dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### 5.- Organismos Públicos Descentralizados.

Con relación a los Organismos Públicos Descentralizados, son oficinas autorizadas para recaudar derechos las siguientes:

- Tratándose de los derechos por servicios aduaneros, así como por los derechos de puerto, atraque, muelle y desembarque, es oficina autorizada la Comisión Nacional Coordinadora de -- Puertos, a través de las entidades públicas que coordina, en lugar de las aduanas, en los casos en que los servicios aduaneros sean proporcionados por dichas entidades o que el uso o aprovechamiento de los bienes antes mencionados se genere en instalaciones portuarias administradas por la misma.



- La Comisión de Aguas del Valle de México y del Lago de Texcoco son las oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de derechos, cuando el suministro de agua en bloque es proporcionado por este Organismo.

- Las oficinas de correos dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, tratan dose de los derechos de correos.

- Las administraciones telegráficas, estaciones radio-telegráficas, oficinas telefónicas y dependencias de la red nacional, dependientes del Organismo Público Descentralizado, Telégrafos Nacionales, para efectuar el pago de los derechos por servicios de telégrafos y teléfonos proporcionados por el propio organismo.

- Las cajas recaudadoras del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, para los efectos del pago de los derechos por los servicios a la navegación en el espacio aéreo prestados por dicho organismo.

- Las oficinas generales y las casetas de cobro del --  
Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de  
Ingresos y Servicios Conexos, para el pago de los derechos de ca--  
rretera y de puente.

- Tratándose del pago del derecho de aeropuerto en --  
vuelos internacionales, las oficinas del Organismo Público Descen--  
tralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- La Comisión Nacional de Valores, tratándose de dere--  
chos por servicios que presta la propia Comisión.

6.- Instituciones Nacionales de Crédito.

Son las Instituciones Nacionales de Crédito oficinas auto--  
rizadas para recaudar derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- El Banco de México, sus agencias y corresponsalías,  
en el caso de los derechos por servicios de inspección y vigilancia

que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de estímulos fiscales.

- Por lo que se refiere a los servicios de telecomunicaciones, a las concesiones, permisos, autorizaciones e inspecciones en materia de telecomunicaciones y por el uso del espectro radioelétrico, son oficinas autorizadas para el pago de los derechos respectivos, las oficinas centrales y las sucursales de las instituciones nacionales de crédito con las que tenga celebrado convenio la Tesorería de la Federación.

Por último, en relación a lo expuesto se considera pertinente destacar dentro de las aportaciones del presente trabajo la conveniencia de adecuar o corregir la distribución de funciones internas de las oficinas que pueden recibir el pago de las contribuciones denominadas derechos, para que estas funciones se adecuen a la realidad y a las necesidades de los sujetos pasivos de un crédito fiscal y no que el contribuyente tenga que perder tiempo en buscar el lugar en el que debe hacer el entero, es decir, que se

avance hacia el futuro con una buena planeación y distribución de funciones internas que conlleven al máximo objetivo de alcanzar que el pago de una contribución se pueda realizar en cualquier oficina del orden fiscal ubicada dentro del territorio nacional, con las mínimas excepciones posibles como podría ser el caso del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, situación que en la actualidad podría parecer hipotética, pero que sin embargo en la era de la tecnificación electrónica no debe estar muy lejos el momento en que se logre este perfeccionamiento en el sistema de captación de ingresos, en forma semejante al sistema de control que opera en las instituciones nacionales de crédito en todo el país, facilitando en esta forma no sólo el cumplimiento oportuno del pago o de cualquier otra obligación, sino que ésto propiciaría disminuir el universo de contribuyentes evasores que en muchas ocasiones por dificultades administrativas o complejidades del sistema no cumplen con sus obligaciones fiscales.

#### D. - Evolución de la recaudación de los derechos.

Para finalizar con el presente trabajo en forma esquemática se presentan tanto las gráficas de la recaudación de los

principales derechos, así como los cuadros respectivos, con el objeto de mostrar el avance en la captación de ingresos en este rubro.

En este orden de ideas es indiscutible la importancia que ha adquirido la recaudación de los derechos desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos en 1982 a la fecha, pudiéndose señalar la recaudación obtenida en los años de 1982 y 1986, que fue de 18875.9 millones de pesos y de 193537.6 millones de pesos, respectivamente, presentándose un incremento real de 925.3%, cumpliéndose así con uno de los objetivos de política fiscal del Gobierno Federal que consiste en aumentar la recaudación y lograr así un financiamiento sano del gasto público, no obstante la difícil situación económica por la que atraviesa el país.

A continuación se hace un breve análisis sobre el avance de la recaudación de los años de 1982 a 1986 de los principales rubros de derechos en importancia recaudatoria, es decir, existen 18 conceptos de la Ley Federal de Derechos por los cuales se obtiene la mayor parte de la recaudación en esta materia,

ésto es sin incluir a los derechos sobre hidrocarburos, toda vez que por este concepto se obtiene aproximadamente el 90% del total de la recaudación de estas contribuciones.

Asimismo, cabe señalar que el orden de importancia - recaudatoria de los principales conceptos de derechos ha variado a través de los años, manteniéndose en los primeros lugares los derechos por el uso de carreteras y puentes, los derechos de acuñación de moneda y los derechos por servicios de telecomunicaciones, entre otros. (Ver cuadro No. 1); también se muestra la evolución de la recaudación en esta materia de los años de 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986, tanto en términos reales como nominales de los principales conceptos de la Ley Federal de Derechos, según consta en los informes obtenidos en la cuenta de la hacienda pública federal e indicadores económicos del Banco de México; (ver cuadros números 2 y 3).

Asimismo, se muestra la participación porcentual de - la recaudación incluyendo a los derechos sobre hidrocarburos, así como sin este concepto, (ver cuadros números 4 y 5). Por último, en forma gráfica se presenta la recaudación total obtenida por concepto de derechos de los años de 1982 a 1986, así como también - la recaudación de los principales rubros de derechos.

1/ CUADRO COMPARATIVO DE IMPORTANCIA EN RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE DERECHOS EN LOS AÑOS 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

SIN HIDROCARBUROS.

C O N C E P T O	LUGAR DE IMPORTANCIA				
	1982	1983	1984	1985	1986
Carreteras y Puentes	1	4	1	2	1
Telecomunicaciones	2	2	2	3	3
Aeropuertos	3	5	3	5	9
Correos	4	3	4	16	6
Servicios Aduaneros	5	13	6	6	5
Registro Federal de Vehículos	6	11	15	10	16
Telégrafos	7	8	10	12	10
A g u a	8	9	7	4	4
SENEAM	9	7	9	13	7
Permisos de Importación	10	6	5	7	8
Autotransporte Federal	11	15	13	15	13
Servicios Migratorios	12	16	16	14	18
Puerto y Atraque	13	12	12	9	11
Minería	14	14	18	17	14
Pasaportes	15	10	11	11	12
Inspección y Vigilancia (SHCP)	16	17	17	14	17
Contraloría	17	18	14	8	15
Acuñaación de Moneda	18	1	8	1	2

2/ RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.  
CIFRAS REALES (Millones de Pesos)

R E C A U D A C I O N					
CONCEPTO	1982	1983	1984	1985	1986
Hidrocarburos	519.7	503349.7	508951.2	529529.0	157225.0
Carreteras y Puentes	3270.3	2032.7	6384.5	6668.9	6541.1
Telecomunicaciones	2299.7	3835.3	4365.6	5043.5	4015.9
Aeropuertos	1671.3	1865.6	2451.0	2523.5	1349.4
Correos	1421.2	3183.7	1997.0	153.9	1627.6
Servicios Aduaneros	996.7	533.3	1511.8	1912.4	1772.3
Registro Federal de Vehículos	943.2	687.1	531.9	530.1	464.0
Telégrafos	895.3	1435.1	869.4	482.2	1143.6
A g u a	546.6	1083.0	1493.8	2955.0	2238.0
SENEAM	445.2	1513.0	1347.1	331.6	1576.0
Permisos de Importación	319.0	1661.8	1896.6	1106.6	1507.8
Autotransporte Federal	220.3	256.3	625.1	172.2	643.3
Servicios Migratorios	140.5	139.0	379.5	227.0	210.7
Puerto y Atraque	93.8	595.7	648.1	543.9	902.7
Minería	42.1	287.3	72.5	84.7	554.9
Pasaportes	1132.1	796.8	707.6	491.6	670.4
Inspección y Vigilancia (SHCP)	19.1	39.0	357.3	226.0	289.4
Contraloría	0.0	0.0	559.9	656.8	539.6
Acuñaación de Moneda	0.0	0.0	1401.6	9278.5	4069.0
Otros	3899.8	6497.5	5781.8	4962.9	6196.3
T O T A L	18875.9	529791.9	542333.3	567880.3	193537.0

Fuente: Cuenta de la hacienda pública federal, 1982-1986 e Indicadores Económicos, Banco de México.



## 3/ RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

CIFRAS NOMINALES (Millones de Pesos).

C O N C E P T O	R E C A U D A C I O N				
	1982	1983	1984	1985	1986
Hidrocarburos	519.7	1016162.3	1700151.6	2790141.3	1542839.3
Carreteras y Puentes	3270.3	4104.1	21327.3	35139.0	64187.5
Telecomunicaciones	2299.7	7742.8	14583.3	26574.6	39408.0
Aeropuertos	1671.3	3766.2	8187.5	13296.5	13241.9
Correos	1421.2	6427.2	6671.0	811.1	15971.8
Servicios Aduaneros	996.7	1076.7	5050.3	10076.8	17391.5
Registro Federal de Vehículos	943.2	1387.2	1776.9	2793.1	4553.0
Telégrafos	895.3	2897.2	2904.3	2540.7	11222.1
A g u a	546.6	2186.3	4990.2	15570.3	21960.9
SENEAM	445.2	3054.4	4500.0	1747.4	15465.0
Permisos de Importación	319.0	3354.8	6335.6	5830.8	14795.7
Autotransporte Federal	220.3	517.5	2088.2	907.3	6312.7
Servicios Migratorios	140.5	280.6	1267.7	1195.9	2067.7
Puerto y Atrake	93.8	1202.5	2165.0	2865.7	8858.1
Minería	33.7	7511.0	11748.4	14755.4	42966.1
Pasaportes	1132.1	1608.5	2363.8	2590.2	6578.2
Inspección y Vigilancia SHCP	19.1	78.8	1193.5	1190.8	2839.4
Contraloría	0.0	0.0	1870.5	3460.5	5294.9
Acuñaación de Moneda	0.0	0.0	4682.0	48889.1	39929.1
O t r o s	3909.2	6185.8	7907.2	11841.6	23282.7
T O T A L	18875.9	1069543.9	1811664.3	2992218.1	1899165.6

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1982 - 1986.

4/ PARTICIPACION PORCENTUAL DE LA RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LA  
LEY FEDERAL DE DERECHOS 1982 - 1986.

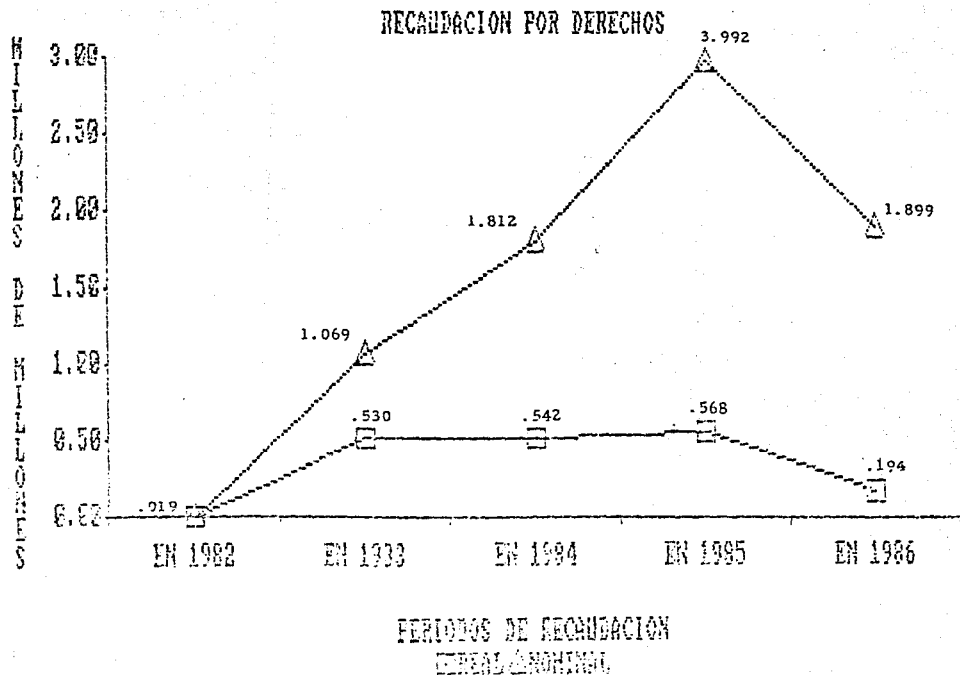
CON HIDROCARBUROS.

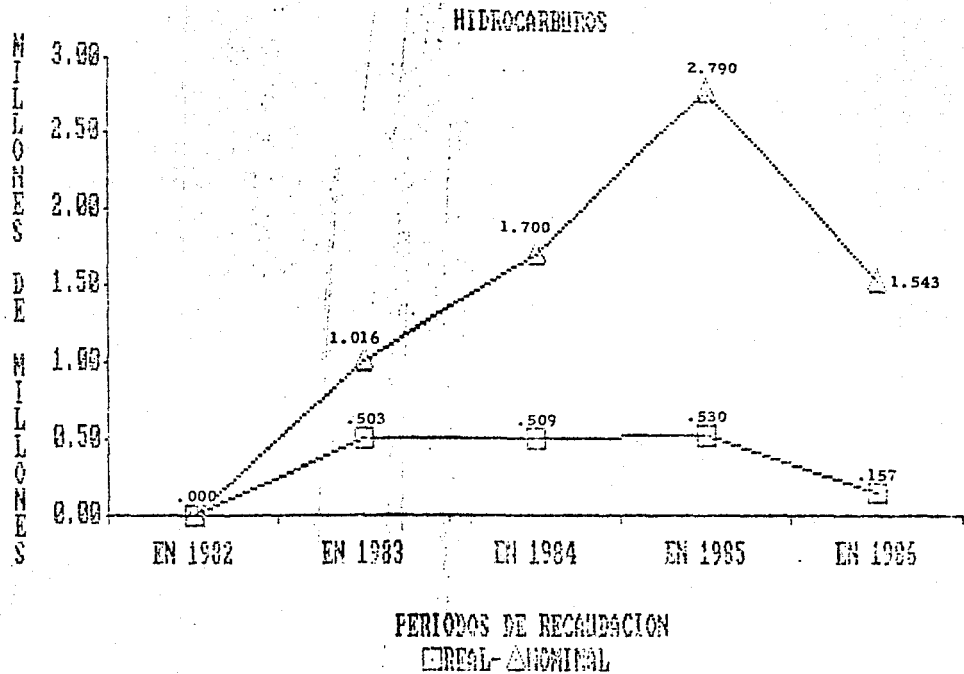
C O N C E P T O	1982 %	1983 %	1984 %	1985 %	1986 %
Hidrocarburos	2.75	95.01	93.84	93.25	81.24
Carreteras y Puentes	17.33	.38	1.18	1.17	3.38
Telecomunicaciones	12.18	.72	.80	.89	2.08
Aeropuertos	8.85	.35	.45	.44	.70
Correos	7.53	.60	.37	.03	.84
Servicios Aduaneros	5.28	.10	.28	.34	.92
Registro Federal de Vehículos	5.00	.13	.10	.09	.24
Telégrafos	4.74	.27	.16	.08	.59
A g u a	2.89	.20	.28	.52	1.16
SENEAM	2.36	.29	.25	.06	.81
Permisos de Importación	1.69	.31	.35	.19	.78
Autotransporte Federal	1.17	.05	.12	.03	.33
Servicios Migratorios	.74	.03	.07	.04	.11
Puerto y Atraque	.50	.11	.12	.10	.47
Minería	.18	.05	.01	.01	.29
Pasaportes	6.00	.15	.13	.09	.35
Inspección y Vigilancia (SHCP)	.22	.01	.07	.04	.15
Contraloría	—	—	.10	.12	.28
Acuñaación de Moneda	—	—	.26	1.63	2.10
Otros	20.67	1.23	1.07	.88	3.18
T O T A L	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

5/ PARTICIPACION PORCENTUAL DE LA RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LA LEY  
FEDERAL DE DERECHOS 1982 - 1986.

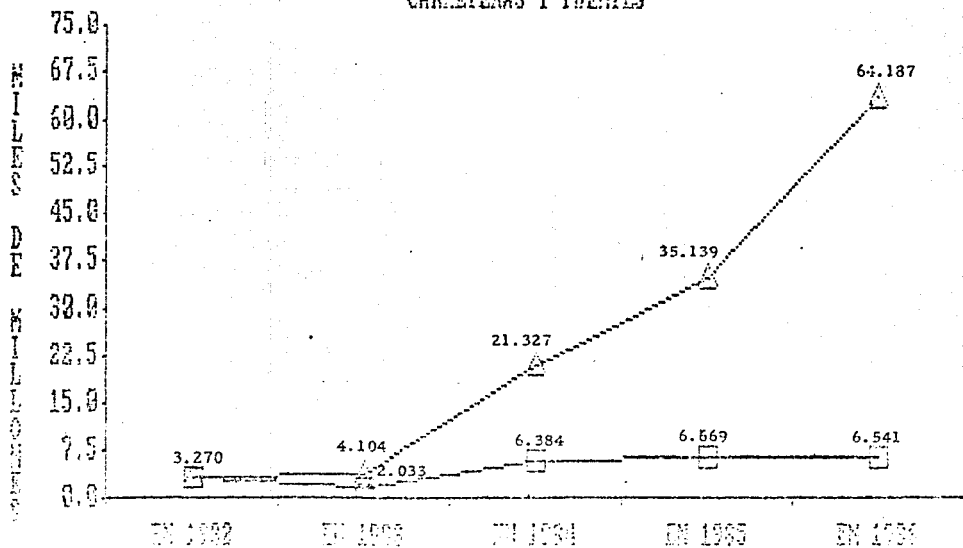
SIN HIDROCARBUROS.

C O N C E P T O	1982	1983	1984	1985	1986
	%	%	%	%	%
Carreteras y Puentes	17.82	7.69	19.13	17.39	18.01
Telecomunicaciones	12.53	14.50	13.08	13.15	11.06
Aeropuertos	9.10	7.06	7.34	6.58	3.72
Correos	7.74	12.04	5.98	.40	4.48
Servicios Aduaneros	5.43	2.02	4.53	4.99	4.88
Registro Federal de Vehículos	5.14	2.60	1.59	1.38	1.28
Telégrafos	4.88	5.43	2.60	1.26	3.15
A g u a	2.97	4.10	4.48	7.71	6.16
SENEAM	2.43	5.72	4.04	.86	4.34
Permisos de Importación	1.74	6.28	5.68	2.89	4.15
Autotransporte Federal	1.20	.97	1.87	.45	1.77
Servicios Migratorios	.77	.53	1.14	.59	.58
Puerto y Atraque	.51	2.25	1.94	1.42	2.49
Minería	.23	1.09	.22	.22	1.53
Pasaportes	.17	3.01	2.12	1.28	1.85
Inspección y Vigilancia (SHCP)	.10	.15	1.07	.59	.80
Contraloría	—	—	1.68	1.71	1.49
Acuñaación de Moneda	—	—	4.20	24.19	11.21
O t r o s	27.24	14.57	17.32	12.94	17.07
TOTAL	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00



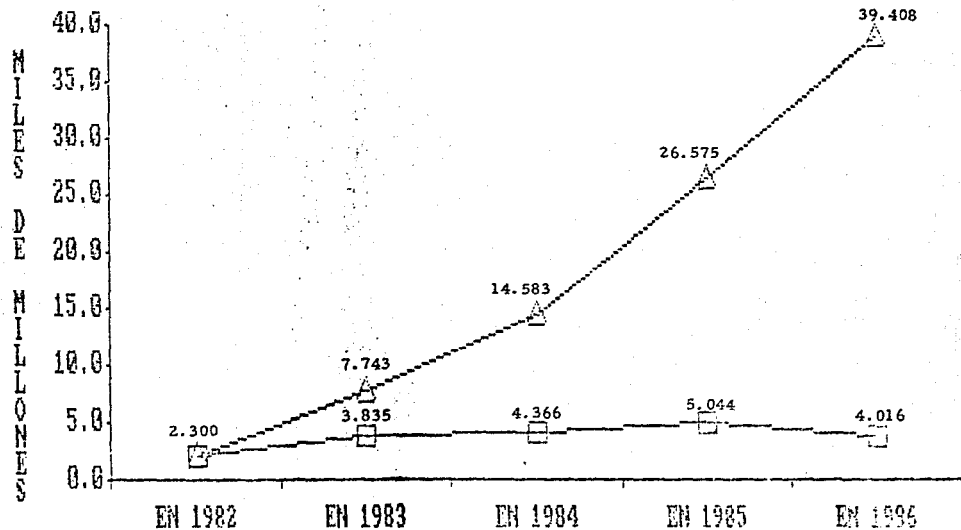


# CARRETERAS Y FUENTES



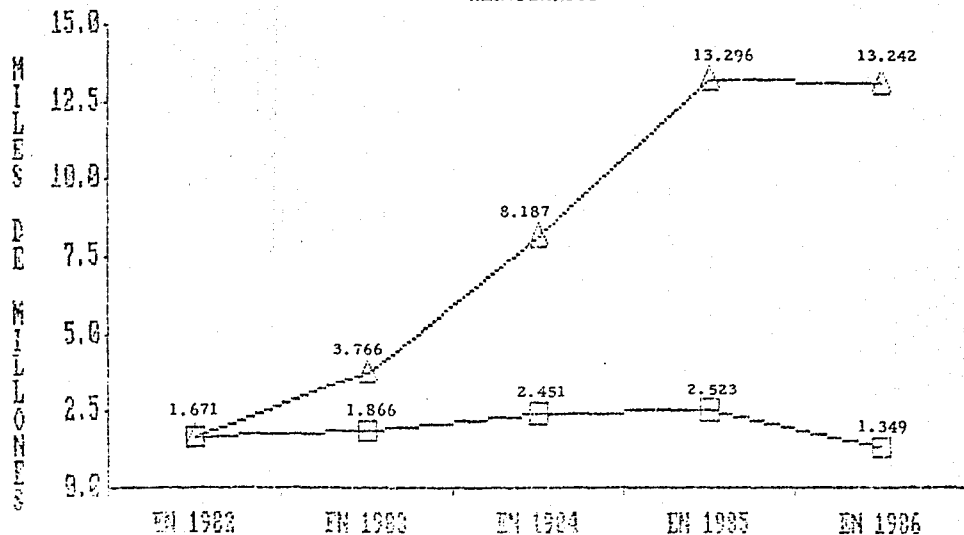
ESTADO DE GUAYMALAN

# SERVS. DE TELECOMUNICACIONES



□ REAL - ▲ NOMINAL

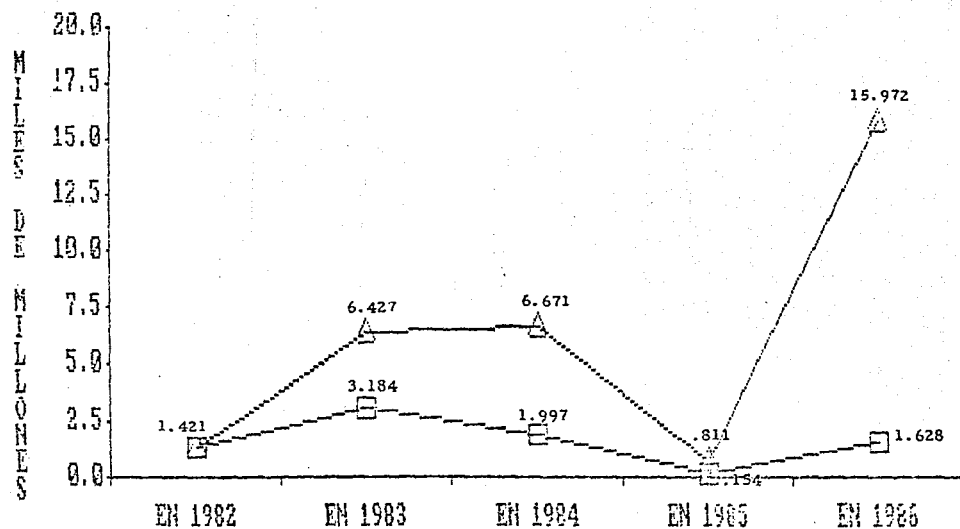
# AEROPUERTOS



PERIODOS DE RECONSTRUCCION  
 □ TRIANGULOS



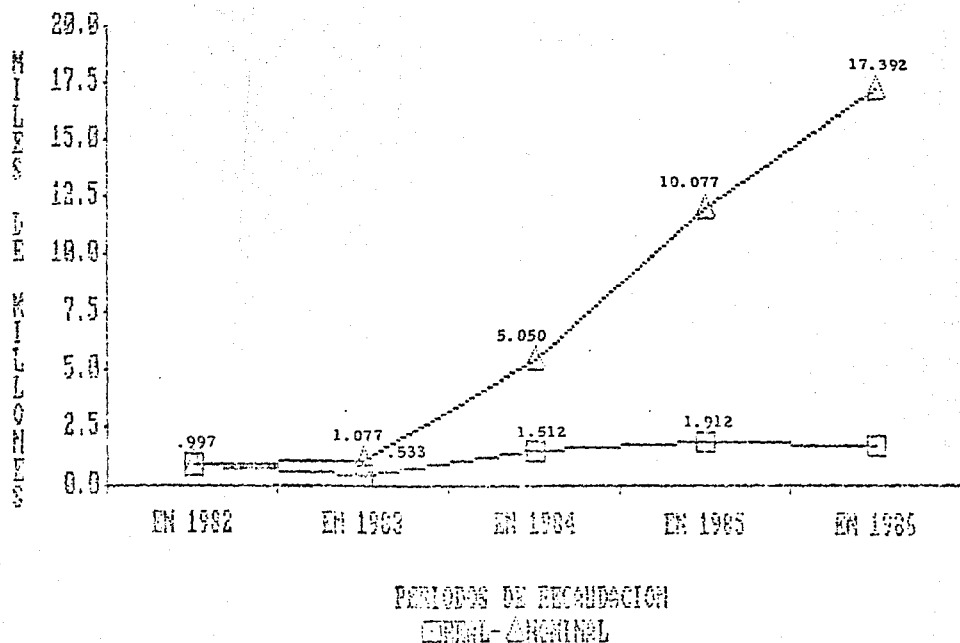
## SERV. DE CORREOS



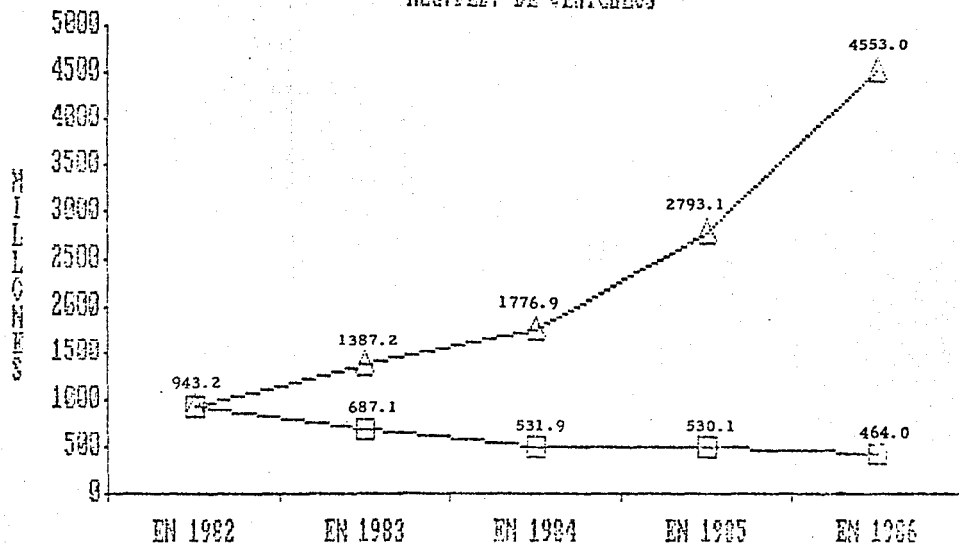
PERIODOS DE RECAUDACION

□ REAL - △ NONINAL

# SERVICIOS ADUANEROS



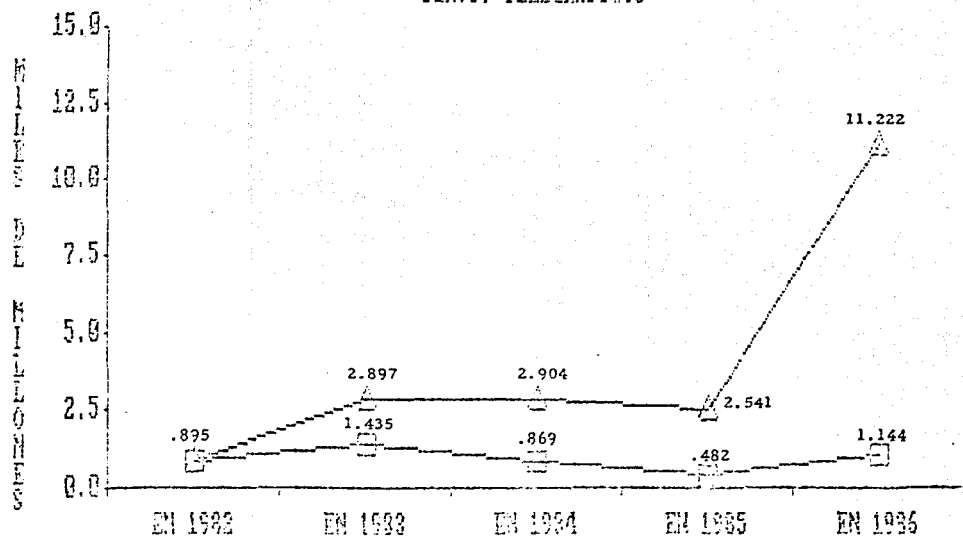
# REG. FED. DE VEHICULOS



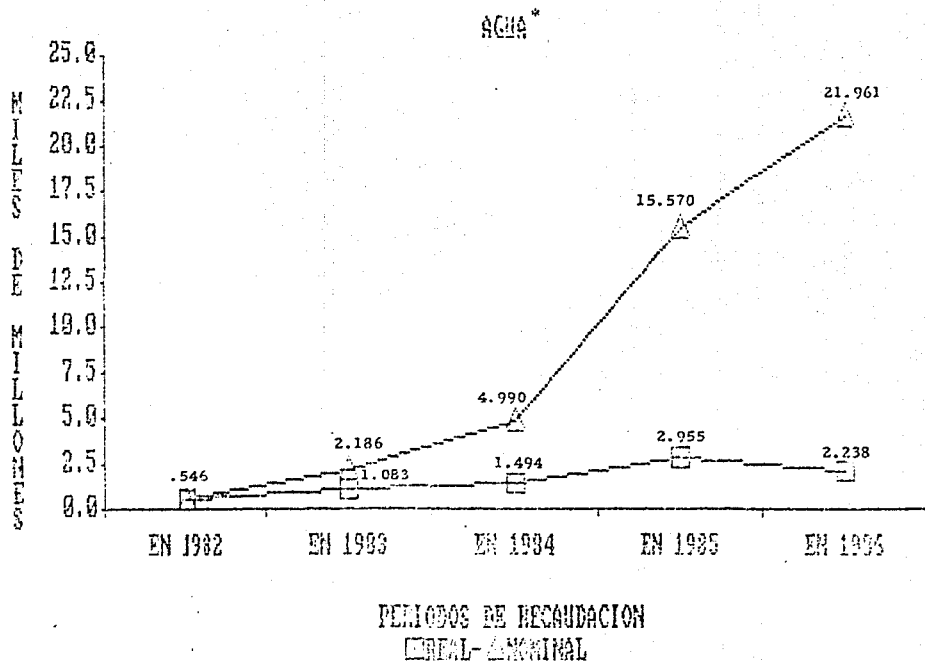
PERIODOS DE RECAUDACION

□ REAL - ▲ NOMINAL

## SERV. TELEGRÁFICOS

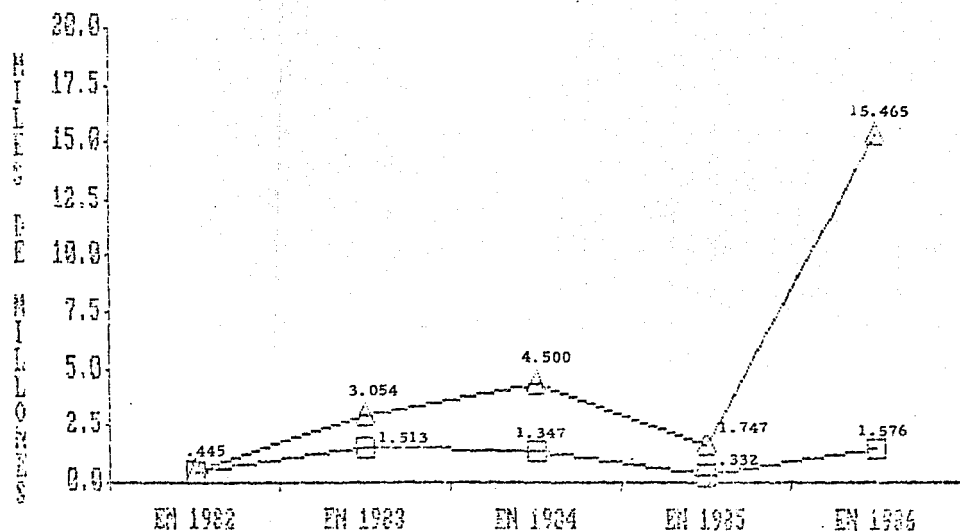


PERIODO DE REGAUDACION  
LEGAL - NOMINAL



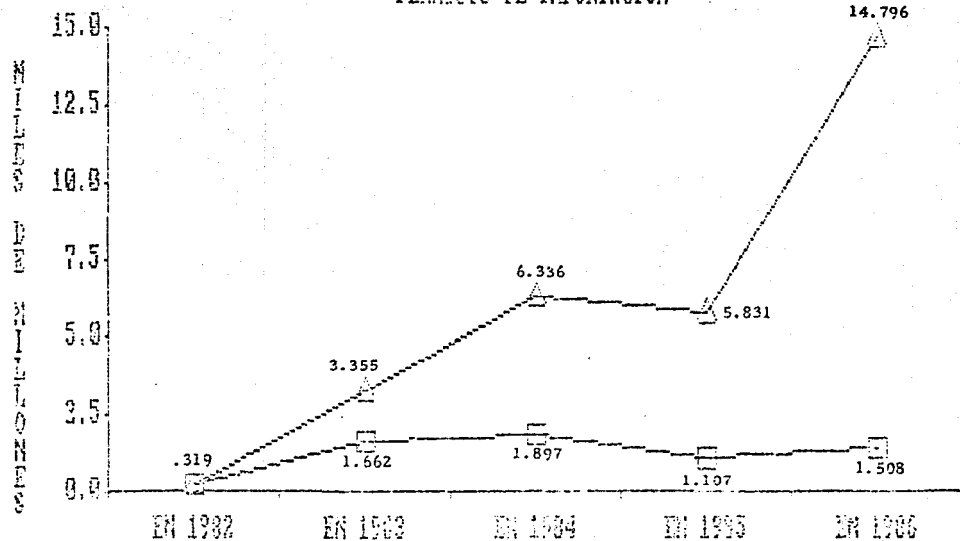
\* TITULO II LEY FEDERAL DE DERECHOS

## SENTAN



PERIODOS DE RECAUDACION  
REAL-ANOMINAL

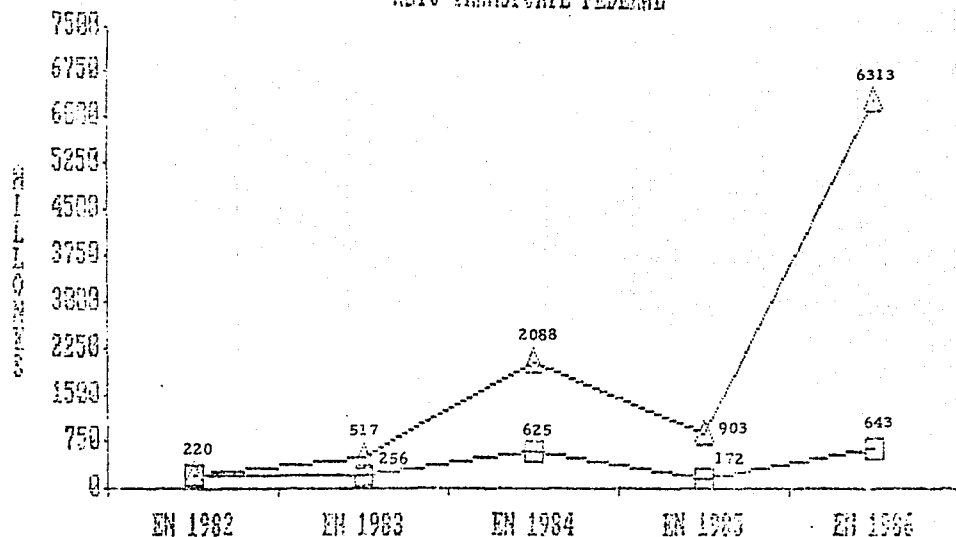
# PERMISOS DE IMPORTACION



PERIODOS DE REGISTRO

□ REAL — ANOMALIA

# AUTO TRANSPORTE FEDERAL

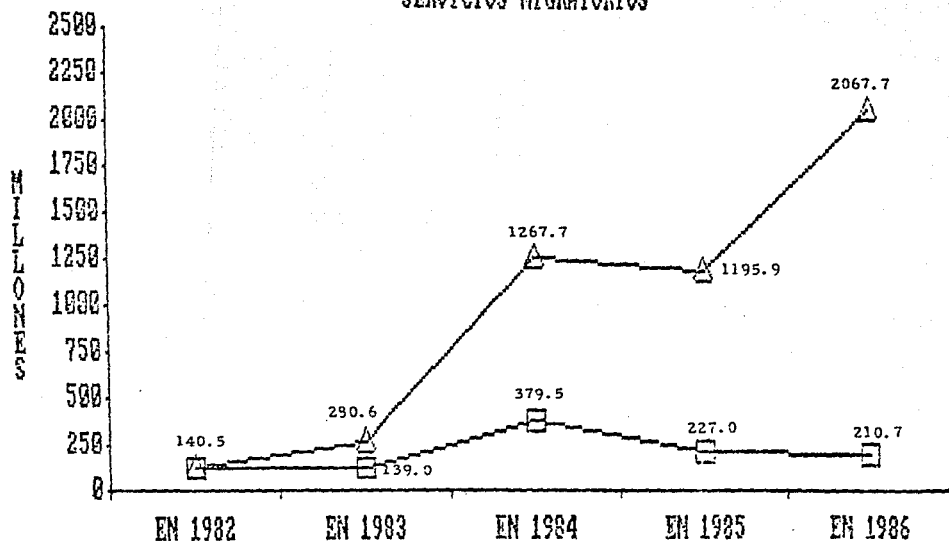


PERIODOS DE REGISTRO

□ REAL - ▲ MENSUAL



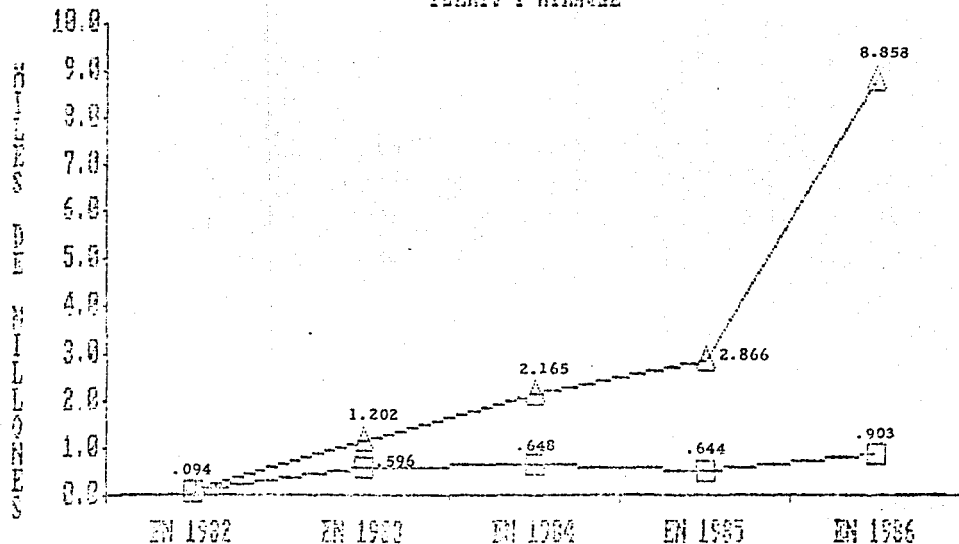
# SERVICIOS MIGRATORIOS



PERIODOS DE RECAUDACION

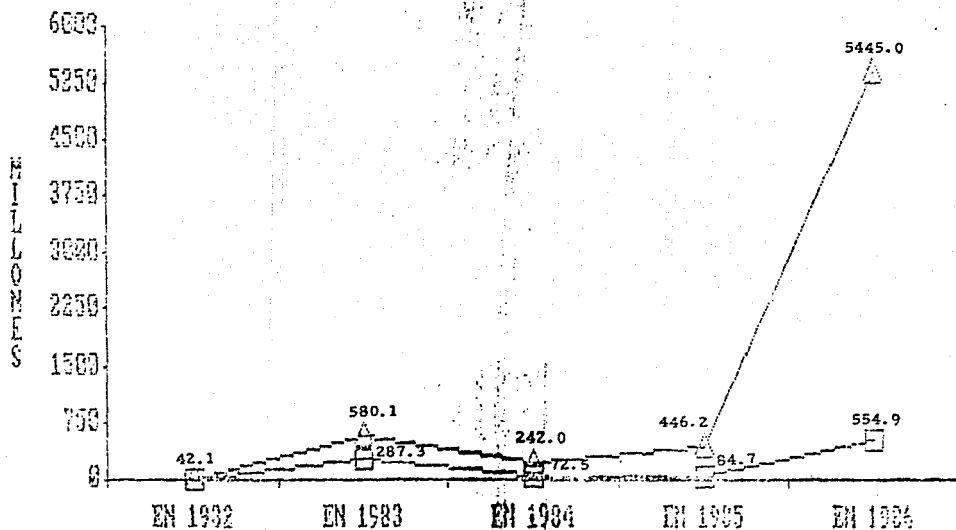
□ REAL - △ NOMINAL

PUERTO Y ATRQUE



PERIODO DE REGISTRO  
CENSA-ANONAL

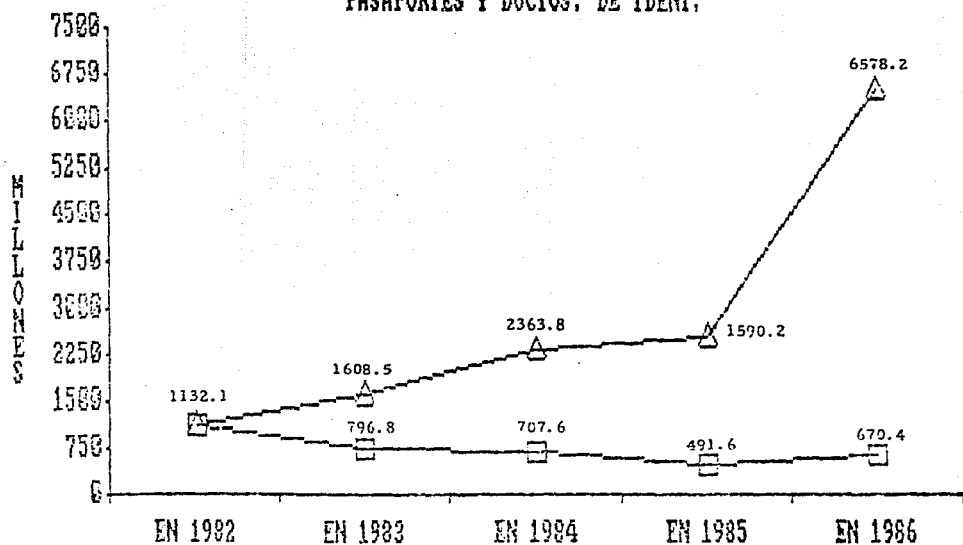
# MINERIA



PERIODOS DE RECAUDACION

□ REAL - ▲ NOMINAL

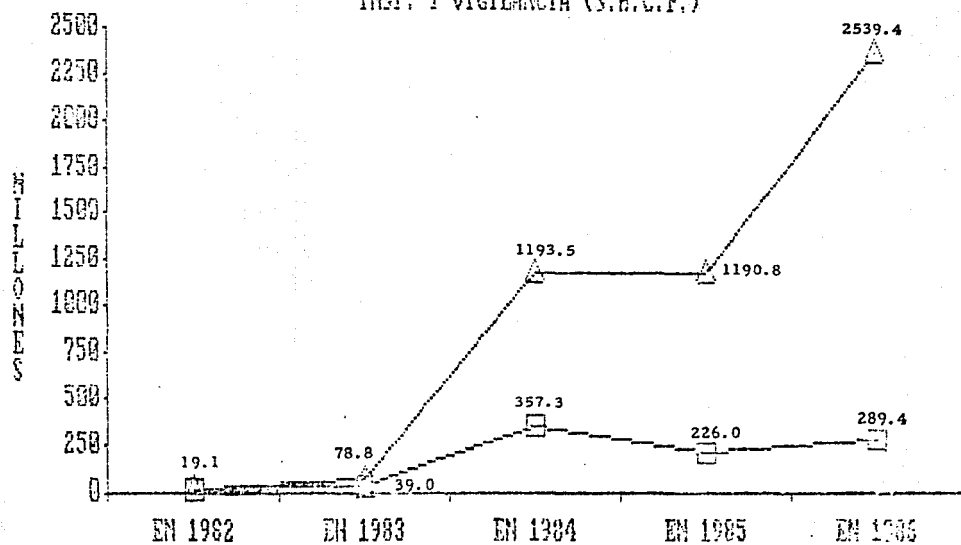
# PASAPORTES Y DOCTOS. DE IDENT.



PERIODOS DE RECAUDACION

□ REAL - △ NOMINAL

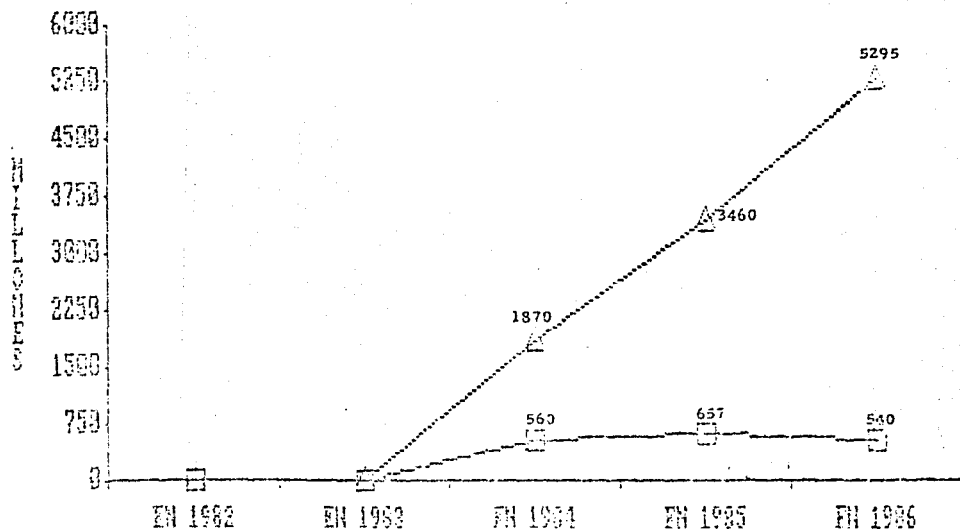
INSP. Y VIGILANCIA (S.H.C.P.)



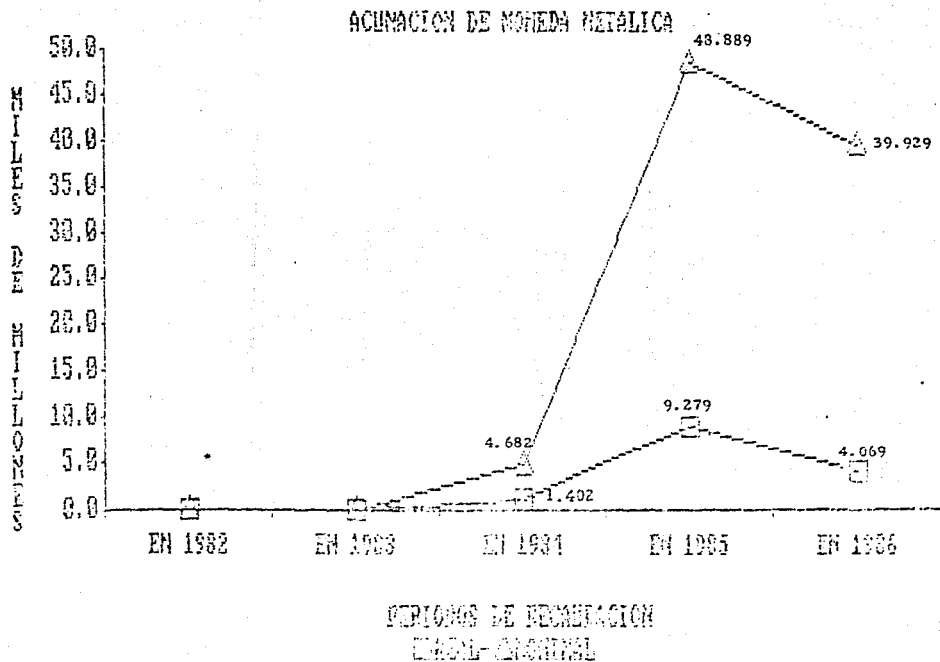
PERIODOS DE REGAUDACION

□ REAL - ▲ NOMINAL

# INSPECCION Y VIGILANCIA (S. CONTABILIDAD)



PERIODOS DE RECUPERACION  
 □ REAL - ▲ NOMINAL



## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La conceptualización de los derechos federales contenida en las disposiciones legales respectivas es adecuada, toda vez que concuerda con los fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la noción tradicional de América Latina y Europa Occidental, por lo que, --son derechos las contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

SEGUNDA.- Con la elaboración de la Ley Federal de Derechos se simplificaron, ordenaron y sistematizaron los diversos conceptos de derechos, que hasta el año de 1981 se encontraban - dispersos en un sinnúmero de Decretos, Acuerdos, Reglamentos y - Oficios Circulares, cambiando el esquema de ingresos considerados como no tributarios por el de contribuciones federales.



TERCERA.- Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos en 1982, se establece por primera vez una uniformidad de criterios para determinar los conceptos por los cuales se deben cobrar derechos, estableciéndose con precisión los elementos esenciales de toda contribución, los cuales son el sujeto, el objeto, la base y la tasa.

CUARTA.- Al promulgarse la Ley Federal de Derechos se establece una clara distinción entre los productos y los derechos, que esencialmente consiste en la naturaleza jurídica de las funciones del Estado, así como la de los bienes que se conceden en uso o -- aprovechamiento.

Es decir, se pagan productos por la prestación de ser--vicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, - así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio - privado; en tanto que se pagan derechos por la prestación de servi--cios públicos que proporciona el Estado en sus funciones de derecho público, así como por otorgar el uso o aprovechamiento de los - - bienes del dominio público de la Nación. Por lo tanto, los derechos

son contribuciones federales formando parte de los ingresos tributarios y los productos se encuentran fuera de este contexto.

En la Ley Federal de Derechos se encuentran si no todos los derechos sí la mayoría, y de manera enunciativa en su artículo 7o. contempla algunos de los productos con lo cual se evita incurrir en confusiones.

QUINTA.- Las contribuciones denominadas derechos -- cumplen plenamente con los principios tributarios comprendidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República, en virtud de encontrarse establecidas en una Ley debidamente sancionada y aprobada por el H. Congreso de la Unión, se da el mismo trato ante la Ley a todas aquellas personas que se encuentran en el mismo supuesto jurídico o hecho generador del derecho y los ingresos obtenidos por concepto de derechos se destinan a -- sufragar el gasto público.

SEXTA.- Con la actualización del monto de las cuotas de los derechos a sus niveles reales, se logra obtener una mayor -

recaudación por estos conceptos y adquieren significativa importancia los ingresos captados en esta materia.

SEPTIMA.- Con relación al mecanismo de ajuste de las cuotas de los derechos para facilitar su pago en números cerrados previsto en el artículo 6o. de la Ley Federal de Derechos se observa lo siguiente:

Para poder efectuar la actualización o incremento de las cuotas de los derechos se debe de tomar como base la cuota antes del ajuste o redondeo, situación que provoca que en la mayoría de los casos se desconozca el monto de dicha cuota, por lo que es muy posible incurrir en errores al actualizar la cuota del derecho, tanto por parte de la autoridad encargada de aplicarlo como del contribuyente.

Por lo que, se propone para remediar esta situación, se modifique el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de poder aplicar el factor o porcentaje de incremento que corresponda a la cuota ya ajustada, toda vez

que la misma ya se conoce tanto por la autoridad encargada de -- aplicarla como por el contribuyente, facilitando con ésto el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales en materia de derechos.

OCTAVA.- Se sugiere que los Gobiernos de los Estados, los Municipios y el propio Gobierno Federal establezcan un sistema de colaboración y comunicación más adecuado, con el -- objeto de hacer una mejor difusión de las disposiciones legales en materia de derechos federales, para la aplicación correcta de las mismas evitando con ello incurrir en responsabilidades,

NOVENA.- Se propone que abandonando en parte la - adecuada técnica jurídica que debe prevalecer en un ordenamiento legal, la propia Ley Federal de Derechos establezca dentro de sus disposiciones generales que a través de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal, la que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, se darán a conocer las oficinas que pueden recibir el pago de los derechos federales, logrando con esta medida dar una mejor orientación al

contribuyente para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones -  
fiscales, así como para las propias autoridades encargadas de re-  
caudar los derechos.

DECIMA. - Se considera que a futuro, ordenando con  
una adecuada planeación las funciones internas de la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público, cualquier oficina de carácter fiscal  
reciba el pago de todos los derechos federales, con las excepcio-  
nes del caso como lo son los derechos de carreteras y puentes,  
entre otros, ya que dichas oficinas fueron creadas especialmente  
para poder recibir el pago de las contribuciones federales, toda  
vez que en la práctica ésto no sucede así. Por lo que, con un  
sistema de control como el que opera en las instituciones nacio-  
nales de crédito en todo el país, para las oficinas de carácter -  
fiscal, se facilitarí a los contribuyentes el cumplimiento oportu-  
no de sus créditos fiscales.

ONCEAVA. - En la Ley Federal de Derechos como -  
en otras leyes de orden fiscal se observan un sinnúmero de - -

técnicas y fórmulas económicas, por lo cual es recomendable que en la medida de lo posible se vayan sustituyendo esta serie de -- conceptos con una terminología primordialmente jurídica.

A P E N D I C E P R I M E R O

DISPOSICIONES EXISTENTES HASTA 1981 A TRAVES DE LAS  
CUALES SE COBRABAN DERECHOS

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

(D.O. de 18 de Mayo de 1979)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos - relativos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

(D.O. de 6 de Junio de 1979.)

- Decreto que establece los derechos por lo que en materia de - electricidad preste la Secretaría de Industria y Comercio.

(D.O. de 12 de Mayo de 1975.)

- Decreto por el que se fijan las aportaciones de los Comités de Asesores de Importación de la Secretaría de Industria y Comercio.

(D. O. de 27 de Febrero de 1976.)

- Decreto que establece los derechos por el servicio de avalúo - de bienes muebles.

(D.O. de 24 de Julio de 1980.)



- Acuerdo que fija la cuota de \$0,25 por concepto de derechos - por cada unidad que seá fabricada o importada.

(D.O. de 20 de Junio de 1963.)

- Decreto que fija la tarifa para los diversos servicios de verificación de instrumentos de medir y de estudio, que tiene encomendados la Dirección General de Normas.

(D.O. de 27 de Enero de 1956.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por servicios - que presta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Registro Federal de Vehículos.

(D.O. de 18 de Abril de 1978.)

- Ley General de Instituciones de Seguros. (Artículo 133).
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (Artículos 72 y 74).

- Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. (Artículo 160).
  
- Decreto que establece las cuotas de los derechos por los servicios de registro en los Padrones de Contratistas y Proveedores del Gobierno Federal.

(D.O. de 12 de Mayo de 1976.)

- Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. (Artículos 6o. fracción V y 29).

(D.O. de 4 de Enero de 1966.)

Reglamento de la Ley de Inspección de contratos y obras públicas. (Artículos 7o. y 29).

- Arancel para la retribución de los servicios de las agencias de minería, dependientes de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

(D.O. de 30 de Marzo de 1979.)

- Decreto por el que establece derechos y productos relativos a la Actividad Salinera.

(D.O. de 20 de Agosto de 1980.)

- Reglamento del Decreto que establece los derechos de inspección y verificación de muestreo de minerales y productos metalurgicos.

(D.O. de 17 de Noviembre de 1939.)

- Decreto que modifica el de 18 de Junio de 1936, que fijaba los derechos que debían causarse por la acuñación de plata y bronce.

(D.O. de 8 de Enero de 1943.)

- Reglamento de la Ley del Impuesto de Minería.

(D.O. de 18 de Febrero de 1926.)

- Decreto por el que se establecen las cuotas de los derechos por servicio de muestreo, ensaye y acuñación de moneda que presta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin Fecha.

- Decreto que reglamenta el cobro de derechos por prestación de servicios de inspección y verificación por muestreo de metales y compuestos metálicos.

(D.O. de 9 de Enero de 1936.)

- Decreto por el cual se reforma el Artículo 2o., del que reglamentó el cobro de derechos por la inspección y verificación de muestreo de metales.

(D.O. de 31 de diciembre de 1937.)

- Decreto por el cual se fijan los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-niquel.

(D.O. de 18 de Junio de 1936.)

- Decreto por el que se reforma la tarifa para los diversos servi  
cios de verificación de instrumentos de medir y de estudio.

(D.O. de 10 de Diciembre de 1964.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos relati-  
vos al Decreto que regula los precios de diversas mercancías.

(D.O. de 6 de Noviembre de 1974.)

- Reglamento sobre Promociones y Ofertas. (Artículo 14).

(D.O. de 9 de Mayo de 1980.)

- Decreto que regula los precios de diversas mercancías.

(D.O. de 3 de Octubre de 1974.)

- Decreto que establece los derechos por los que en materia de --  
electricidad presta la Secretaría de Industria y Comercio.

( D.O. de 12 de Mayo de 1975.)

- Decreto que establece los derechos por servicios r elativos a la distribucioon de Gas Licuado de Petroleo y Gas Natural.

( D.O. de 17 de Abril de 1980.)

- Decreto que fija la tarifa para el cobro de los derechos de inspección de los recipientes portátiles, fijos y semifijos, sistemas de manejo y uso de gas licuado de petrolco.

(D.O. de 30 de Noviembre de 1950.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos de inspección en el Registro Público de Minería.

(D.O. de 18 de Febrero de 1932.)

- Decreto que establece la tarifa de derechos relativa al sello oficial de Garantía.

(D.O. de 15 de Septiembre de 1967.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos y productos - relativos al Servicio Telex que presta la Secretaría de Comunica ciones a través de la red nacional.

(D.O. de 19 de Mayo de 1977.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos por la explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

(D.O. de 19 de Diciembre de 1935.)

- Decreto por el cual se modifica el que establece la tarifa para el cobro de derechos por explotación de bosques pertenecientes al - Gobierno Federal.

(D.O. de 6 de Marzo de 1942.)

- Decreto que reforma la tarifa contenida en el Artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre Explotación Forestal. (Chicle).

( D.O. de 31 de diciembre de 1937. )

- Decreto que reforma el artículo 20, división D., subinciso 6, del que establece la tarifa para el cobro de derechos por la explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

( D.O. de 7 de diciembre de 1943. )

- Decreto que reforma el que establece la tarifa para el cobro de derechos por la explotación de los bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

( D.O. de 31 de diciembre de 1951. )

- Circular Núm. 208-30-53.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de diciembre de 1935, reformado por el de 5 de noviembre de 1943, que modificó la tarifa para el cobro de derechos por la explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal, esta Secretaría señala -



para el tercer bimestre del presente año, la cuota para el --  
guayule (planta), candelilla (planta) y candelilla (cera); como --  
sigue:

(D.O. de 17 de julio de 1951.)

- Decreto por el que se establecerán las cuotas por el pago de --  
derechos por concepto de registro eléctrico de pozos.

(D.O. de 9 de octubre de 1972.)

- Decreto que adiciona los estados de Puebla, Veracruz, Tlaxcala  
y Zacatecas a las zonas en que esta dividido el territorio nacional,  
de conformidad con el artículo 10. del decreto del 14 de febrero  
de 1972.

(D.O. de 30 de mayo de 1974,)

- Decreto que establece la tarifa de los derechos por inspección y  
certificación sanitarias de animales, semillas, plantas frutos y -

cereales.

( D.O. de 3 de septiembre de 1932. )

- Decreto por el que se establece un derecho por inspección, vigilancia y protección del ganado.

(D.O. de 4 de noviembre de 1976.)

- Decreto por el que se establece un derecho para sufragar los gastos que originan el funcionamiento de comisiones permanentes etc., consignadas en el Contrato Colectivo obligatorio de la Industria Textil del algodón y sus mixturas. (Art. 2o.)

( D.O. de 17 de agosto, de 1963. )

- Decreto que fija la tarifa para la explotación, comercio y aprovechamiento de los animales silvestres, sus productos y despojos.

(D.O. de 30 de diciembre de 1944.)

- Acuerdo que modifica la tarifa para el cobro de los servicios - que se indican, en relación con las revisiones de arbitrajes del algodón.

(D.O. de 7 de diciembre de 1946.)

- Reformas al Reglamento que establece el servicio de especificaciones para el algodón mexicano.

(D.O. de 26 de octubre de 1954.)

- Reglamento que establece el servicio de especificaciones para el algodón mexicano, con fundamento en el Decreto General de Espcificaciones y su Reglamento, de 20 de marzo de 1944.

(D.O. de 19 de octubre de 1944.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos y productos relativos al servicio telex.

( D.O. de 30 de noviembre de 1976. )

- Decreto que dispone que el servicio telegráfico internacional diferido, en cualquiera de sus modalidades se le aplicará un cargo adicional equivalente al 30% de las cuotas en vigor.

( D.O. de 24 de octubre de 1968. )

- Decreto por el que se establece la tarifa al otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de las telecomunicaciones en general.

( D.O. de 5 de noviembre de 1968. )

- Decreto sobre las vías generales de telecomunicaciones a larga distancia y sus servicios.

( D.O. de 15 de noviembre de 1968. )

- Decreto por el que se sujeta a las tarifas que se indican, los servicios de conducción de señales de voz, música, telegrafía - facsímiles, datos, telefotografía y aquellos que deban conducirse en forma analógica o digital a través de la red nacional de Telecomunicaciones.

(D.O. de 12 de noviembre de 1971.)

- Decreto que fija la tarifa para el servicio de conducción de señales telegráficas, que proporciona el Gobierno Federal, a través de la red nacional de Telecomunicaciones. (Servicio de conducción de señales telegráficas para agencias de prensa e informativas).

( D.O. de 30 de Mayo de 1974.)

- Decreto que señala los derechos por la conducción de señales de imagen y sonido por satélite.

(D.O. de 30 de Noviembre de 1976.)

- Decreto por el que se sujeta al pago de cuotas el servicio de larga distancia de conducción de señales de televisión, imagen y sonido.

(D.O. de 3 de Noviembre de 1975.)

- Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas de aficionado, de lo., de julio de 1977.

(D.O. de 4 de Julio de 1977.)

- Decreto por el que se establece la tarifa para los diversos servicios que presten a través de la red telegráfica nacional en el Régimen Interno de la República.

( D.O. de 2 de Diciembre de 1974. )

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por los servicios portuarios y marítimos que presta la Secretaría de Marina.

(D.O. de 13 de Agosto de 1976.)

- Decreto por el que se determina el recinto portuario de Tampico y establece en el mismo una zona franca.

( D.O. de 8 de Diciembre de 1972.)

- Decreto por el que se determina el recinto portuario de Mazatlán y establece en el mismo una zona franca.

( D.O. de 10 de Agosto de 1973.)

- Decreto por el que se determina el recinto portuario de Veracruz, sujetándolo al régimen de administración estatal y establece en el mismo una zona franca, de 4 de Septiembre de 1973.

(D.O. de 31 de Octubre de 1973.)

- Ley de Ingresos de la Federación que establece una cuota adicional del 10% sobre las cuotas correspondientes, siempre y cuando el monto de ésta sea mayor de 50.05

- Decreto que fija las cuotas de los servicios que proporciona la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(D.O. de 15 de Abril de 1980.)

Ley de Ingresos de la Federación que establece una cuota adicional del 10% sobre las cuotas correspondientes, siempre y cuando el monto de ésta sea mayor de \$ 0.05

- Decreto por el que se establecen las cuotas de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

( D.O. de 18 de Abril de 1980.)

- Decreto que establece las tarifas de derechos por servicios que presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de autotransporte federal.

( D.O. de 23 de Enero de 1980.)



Por causas que se desconocen este decreto fue publicado nuevamente el 18 de febrero de 1980, por lo cual debe considerarse que deroga al publicado el 23 de enero.

- Circular 222-1 que adiciona la 222 (P.D.O. el 29 de diciembre de 1955) que contiene las reglas para formular y aplicar el modelo de carta de porte, especificaciones e instrucciones para los concesionarios y modelos de las cartas correspondientes a los servicios ordinarios y C.O.D.

( D.O. de 15 de diciembre de 1960. )

- Decreto por el que se establecen los derechos por el servicio de inspección y vigilancia a los vehículos que proporcionan el servicio de consolidación, recolección y reparto a domicilio de carga aérea internacional.

( D.O. de 29 de Septiembre de 1971. )

- Decreto por el que se establece las cuotas de los derechos por la expedición y refrendo de pasaportes.

( D.O. de 23 de abril de 1976.)

Reformado por Decreto de D.O. el 26 de mayo de 1976 y el -  
9 de febrero de 1977.

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por la pres  
tación de los servicios consulares.

( D.O. de 19 de Abril de 1978.)

Modificado por Decreto publicado en el Diario Oficial el 13 de -  
febrero de 1979.

- Decreto que establece los derechos por expedición de permisos  
conforme al Artículo 27 Constitucional y de cartas de naturaliza  
ción.

( D.O. de 7 de Abril de 1980.)

- Decreto que establece el servicio de inspección y control de -

muestras de las industrias que utilizan como materia prima la caña de azúcar.

(D.O. de 10 de Enero de 1952.)

- Decreto que establece la tarifa de los derechos por inspección y certificación sanitarias de animales, semillas plantas, frutos, y cereales.

(O.O. de 3 se Septiembre de 1932.)

- Decreto que establece las cuotas para la inspección, vigilancia y protección del ganado.

(D.O. de 4 de Noviembre de 1976.)

- Decreto que establece las tarifas, para el cobro de derechos a la industria cinematográfica y los relativos a las transmisiones en televisión.

(D.O. de 20 de Diciembre de 1974.)

Instalaciones telefónicas, radioeléctricas y de televisión.

- Decreto que establece la tarifa de los derechos por inspección de instalaciones telefónicas.

(D.O. de 26 de Septiembre de 1942.)

- Decreto que fija la tarifa para los diversos servicios de verificación de instrumentos de medir y de estudio, que tiene encomendados la Dirección General de Normas.

(D.O. de 27 de Enero de 1956.)

- Decreto que establece los derechos por servicios relativos a la distribución de gas licuado de petróleo y gas natural.

(D.O. de 17 de Abril de 1980.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos por la explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

(D.O. de 19 de Diciembre de 1935.)

- Modificado por Decreto.

(D.O. de 31 de Diciembre de 1951.)

- Decreto por el que se fijan las aportaciones a los Comités - -  
Asesores de Importación de la Secretaría de la Industria y Co-  
mercio.

(D.O. de 27 de Febrero de 1976.)

- Decreto por el cual se fijan los derechos que causará la acuña-  
ción de plata, bronce y cupro-níquel.

(D.O. de 18 de Junio de 1936.)

- Decreto que establece los derechos por los Servicios que en nutu  
ria de electricidad presta la Secretaría de Industria y Comercio.

(D.O. de 12 de Mayo de 1975.)

- Decreto que establece la tarifa de derechos relativo al Sello - -

Oficial de garantía.

(D.O. de 15 de Septiembre de 1967.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos relativos al Decreto que regula los precios de diversas mercancías.

(D.O. de 6 de Noviembre de 1974.)

- Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística.

(D.O. de 7 de Febrero de 1979.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Registro Federal de Vehículos.

(D.O. de 18 de Abril de 1978.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos de

inscripción en el Registro de Minería.

(D.O. de 18 de Febrero de 1933.)

Arancel para la retribución de los servicios de las agencias de minería, dependientes de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

(D.O. de 30 de Marzo de 1979.)

- Decreto por el que se establecen las cuotas de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial por la aplicación de la Ley de Invenciones y Marcas.

(D.O. de 15 de Abril de 1980.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por los servicios de registro en los padrones de contratistas y proveedores del Gobierno Federal.

(D.O. de 12 de Mayo de 1976.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos -  
relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

(D.O. de 18 de Mayo de 1979.)

- Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos -  
relativos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

(D.O. de 6 de Junio de 1979.)

- Decreto que establece las cuotas de los derechos por los servi-  
cios que presta la Secretaría de Reforma Agraria relativos al -  
Registro Agrario Nacional.

(D.O. de 3 de Abril de 1979.)

- Tarifa para el cobro de cuotas relativas al Registro Nacional de  
Valores e Intermediarios y a los servicios de inspección y vigi-  
lancia que presta la Comisión Nacional de Valores.

(D.O. de 15 de Febrero de 1979.)



- Capítulo Trece del Reglamento de la Ley de Impuesto y Fomento a la Minería.

(D.O. de 18 de Febrero de 1926.)

- Decreto que reglamentó el cobro de derechos por prestación de servicios de inspección y verificación de metales y compuestos metálicos.

(D.O. de 9 de Enero de 1936.)

Reformado por Decreto D.O. de 31 de Diciembre de 1937.

- Reglamento del decreto de 30 de diciembre de 1935, reformado por el de 9 de diciembre de 1937, por el que se establecen los derechos de inspección y verificación por muestreo de minerales y productos metalúrgicos.

(D.O. de 17 de Noviembre de 1939.)

A P E N D I C E   S E G U N D O

PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS  
QUE ESTABLECEN DESTINO ESPECIFICO HASTA 1987.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS  
QUE OTORGAN DESTINO ESPECIFICO PARA DETERMINADAS DEPENDEN-  
CIAS, ORGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL.

- 1.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Art. 31-A)
  - Derecho de Inspección y Vigilancia (Arts. 29, 29-A, 30 y 31)
- 2.- Comisión Nacional de Valores (Art. 37)
  - Derecho de mercado de valores (Art. 31-B)
  - Derecho de registro de valores (Art. 32)
  - Derecho de refrendo de inspección y vigilancia (Art. 33)
  - Derecho de autorización de inspección y vigilancia (Art. 33-A)
- 3.- Comisión Nacional Coordinadora de Puertos (Art. 43)  
Sistema Portuario Tampico - Altamira (Según su competencia)
  - Derecho por servicio de almacenaje (Art. 43)
- 4.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Arts. 49 y 50)
  - Derecho de trámite aduanero (Art. 49)
  - Derecho de trámite aduanero extraordinario (Art. 50)
- 5.- Casa de Moneda (Art. 53-A)
  - Derecho de acuñación de moneda (Art. 53-A)

- 6.- Dependencia que proporciona los servicios de minería - - -  
(Art. 61)
  - Derecho de estudio o de concesión o asignación minera -  
(Art. 57)
  - Derecho de trámite subsecuente al registro (Art. 58)
  - Derecho para examen de perito (Art. 59)
- 7.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distritos y  
Unidades de Riego (Art. 83-C)
  - Derecho de suministro de agua en bloque (Arts. 83 y --  
83-A)
  - Derecho de riego y drenaje (Art. 83-B)  
(Según su competencia)
- 8.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Art. 115-N)
  - Derechos de servicio de telecomunicaciones a excepción  
de los artículos 91, 92, 93 y 113
- 9.- Telégrafos Nacionales (Art. 115-N)
  - Derecho de Télex Nacional (Art. 91)
  - Derecho de transmisión de mensajes nacionales (Art. 92)
  - Derecho de Télex Público (Art. 93)
  - Derecho de Telégrafos Internacionales (Art. 113)
- 10.- Telégrafos Nacionales (Art. 117)
  - Derecho de servicios telegráficos (Art. 116)

11. - Servicio Postal Mexicano (Art. 147-A)
  - Derechos de correo (Art. 142 al 145)
12. - Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano - - (Art. 151-A)
  - Derechos por servicios a la navegación en el espacio -- aéreo (Art. 150 y 151)
13. - Capitanía y Policía Federal de Puertos (Art. 170)
  - Derecho de capitanía de puerto (Art. 170)
14. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Art. 174-C)
  - Derecho de parques nacionales (Art. 173)
  - Derecho de Concesión de Inmuebles Federales (Art. 173-A)
  - Derecho de deslinde y levantamiento topográfico fracción II del Art. 173-B
  - Derecho de verificación de cumplimiento de obligaciones fracción V del Art. 173-B
15. - Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de - - Antropología e Historia (Art. 175)  
(Según su competencia)
  - Derecho de acceso a museos (Art. 175)
16. - Entidades Federativas (Arts. 195-B y 195-H)  
(Según su competencia)
  - Derecho de laboratorio (Art. 195-B)
  - Derecho de certificados sanitarios (195-E)

- Derecho de permiso sanitario para realizar publicidad (Art. 195-F)
  - Derecho de permiso sanitario para la importación (Art. 195-G)
- 17.- Comisión Nacional Coordinadora de Puertos (Art. 204-A)  
(Según su competencia)
- Derecho de puerto de altura (Art. 200)
  - Derecho de puerto de cabotaje (Art. 201)
  - Derecho de atraque (Art. 202)
- 18.- Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, Sistema Portuario Tampico - Altamira (Art. 209-A)  
(Según su competencia)
- Derecho de muelle (Art. 205)
  - Derecho de desembarque (Art. 206)
- 19.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios - -  
Conexos (Art. 218)
- Derecho de Carretera (Art. 213)
  - Derecho de Puentes (Art. 214)
- 20.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Art. 221-A)
- Derecho de aeropuertos en vuelos internacionales --  
(Art. 221)
- 21.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Art. 230)
- Derecho de agua extraída de lagos y lagunas Apartado D  
del Art. 223
- 22.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Art. 253-B)
- Derechos por el uso del espacio aéreo Capítulo XI del  
Título II.

A P E N D I C E T E R C E R O

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA NO INCREMENTAR LAS  
CUOTAS DE LOS DERECHOS DURANTE EL MES DE  
MARZO DE 1988

**OFICIO por el que se comunican los acuerdos que se hicieron, referentes al Consulado de Carrera de México en San Juan Puerto Rico y el Consulado General de México en Tokio, Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.-Dirección General de Protección y Servicios Consulares.-Depto. de Rep. Consulares.-Of. 47 02919.-Exp. IV/101(729)5 2.88. 1.

**ASUNTO:** Cambio de rango de Representaciones Consulares.

C. Lic. Manuel Cavazos Lerma  
Oficial Mayor  
Secretaría de Gobernación  
Bucareli No. 59, 2.º Piso  
México, D. F.

Para su conocimiento y efectos correspondientes, informo a usted que por Acuerdos fir-

mados por el Lic. Alfonso de Rosenzweig Elor, Subsecretario del Banco se ha desistido que en fecha 10 de abril próximo, se efectúen los siguientes cambios:

1.—El Consulado de Carrera de México en San Juan Puerto Rico, se convertirá en Consulado General, con circunscripción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el territorio estaconómico de las Islas Virgenes.

2.—El Consulado General de México en Tokio, Japón se convertirá en una Sección Consular que forme parte de la Embajada de México en una ciudad de Tokio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atento y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tietelco, D. F., a 12 de febrero de 1938.  
P.O. del Secretario, El Director General, Edgardo Flores Rivas.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se determina no incrementar las Cuotas de los Derechos durante el mes de marzo de 1938.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

### CONSIDERANDO

Que el Estado en sus funciones de derecho público proporciona servicios públicos y administra bienes del dominio público de la Nación, por lo que se deben pagar derechos conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Séptimo de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1937, las cuotas de los derechos contenidas en la Ley Federal de Derechos se incrementarán a partir del 10. de marzo de 1938, en la fecha y en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Que dentro del marco de la Concertación del Pacto de Solidaridad Económica, para el mes de marzo, suscite el 2º de febrero de 1938 por los sectores obrero, campesino y empresa-

rial, así como por el propio Gobierno Federal, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió incrementar el salario mínimo general a partir del 10. de marzo de 1938, en un 33 por lo que, para los mismos períodos, corresponde no incrementar los productos arifos, ni los derechos por los bienes y servicios que proporciona la administración pública federal.

Que con la medida fiscal tratada en el considerando que antecede, se evitara el proceso inflacionario por el que atraviesa la Nación, con lo que se impedirá que se afecte la situación económica general del país, habiendo a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA NO INCREMENTAR LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 1938**

**ARTICULO UNICO.**—Se evita de paga la proporción correspondiente al incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, acordado para el mes de marzo de 1938, de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, a que se refieren las fracciones I y II del artículo Vigésimo Séptimo de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1937.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor el día 10. de marzo de 1938.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli.-Rúbrica.



NOTA: Por cada uno de los ministros se señalan dos derechos, correspondiendo el mencionado en primer lugar, el más alto, a la casa general, y el señalado en segundo término, el más bajo, a los pequeños ministros, conforme le establece el artículo 203 de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de enero de 1933.—Por ausencia del C. Secretario y del C. Subsecretario del Remo, con fundamento en el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Subsecretario de Ingresos, Jaime Serra.—Rúbrica.

—oO—

CONCESION que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Sociedad que se denominará Inverfondo de Renta Fija BCH, S. A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCESION que a solicitud de Banco BCH, S.N.C., otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Sociedad que se denominará "Inverfondo de Renta Fija BCH, S.A. de C.V.", que se constituirá como Sociedad de Inversión dedicada a operar exclusivamente con valores de renta fija, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Sociedades de Inversión confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "INVERFONDO DE RENTA FIJA BCH, S.A. DE C.V.", que deberá constituirse de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, para operar como sociedad de inversión de renta fija en la forma y términos que establece el Ordenamiento Legal invocado.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será "INVERFONDO DE RENTA FIJA BCH, S.A. DE C.V.", Sociedad de Inversión de Renta Fija.

II.—El capital social será de \$5,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo quedar suscrita y pagada al constituirse la sociedad, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil millones de pesos 00/100 M.N.), como capital mínimo en derecho a retiro.

ARTICULO TERCERO.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Suárez Dávila.—Rúbrica.  
2 marzo. (H.—0631)

—oO—

FE de erratas del Decreto por el que se determina no incrementar las Cuotas de los Derechos durante el mes de marzo de 1933, publicado el día 10. de marzo de 1933.

En el Índice, página 1, en la Sección correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el primer renglón, dice: Acuerdo por el que se determina no incrementar las Cuotas de los Derechos

Debe decir:

Decreto por el que se determina no incrementar las Cuotas de los Derechos

En la página 3, primera columna, en el primer renglón del título, dice:

ACUERDO por el que se determina no incrementar

Debe decir:

DECRETO por el que se determina no incrementar

En la página 3, segunda columna, cuarto Considerando, primer renglón, dice:

Que con la medida fiscal señalada en el

Debe decir:

Que con la medida fiscal señalada en el

En la página 3, segunda columna, última párrafo, cuarto, quinto y sexto renglón, dice:

de mil novecientos ochenta y ocho.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricchi.—Rúbrica.

A P E N D I C E C U A R T O  
FORMAS OFICIALES DE DECLARACION DE PAGO DE  
DERECHOS FEDERALES



DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO (CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)			
DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE DE CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE DE CONCEPTO
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
Almacenes (servicios aduaneros)	166	Unificación de servicios de almacenaje por el uso de los Almacenes de los Estados Unidos de América	
Examen, expedición, estudio y adopción de patentes aduanales	168	Tarifas de los derechos de patente de los Estados Unidos de América	211
Trámite aduanero ordinario	167	Tarifas de los derechos de patente de los Estados Unidos de América	212
Trámite aduanero extraordinario	253	Costos de tramitación de patentes	317
Custodia de mercancías	234	Comisiones de aduanas y otros conceptos por servicios a nivel nacional	250
Desmonetización de moneda	268	Comisiones a permisos y autorizaciones de funcionamiento de puertos	213
Análisis de laboratorio para efectos aduanales	106	Inspección, verificación y certificación	214
Otros		Establecimiento de certificados de cumplimiento de requisitos de aduanas, aduanas de tránsito y aduanas de libre comercio	215
<b>SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO</b>	172	Asesoría técnica general	216
Padrón de Contratistas	187	Servicios de navegación marítima y aérea en México	217
Padrón de Proveedores del Gobierno Federal		Preparación de la Dirección General de Aduanas y Comercio Exterior	218
Otros		Registro y publicación de patentes de patentes	219
<b>SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PATRIAFESTAL</b>	137	Comisiones y permisos de explotación minera	220
Concesiones Mineras		Autorizaciones de otras centrales de generación de energía eléctrica general	221
Otros		Otros	
<b>SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL</b>			
Padrón Nacional de actividades salineras	178	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>	
Invencciones y marcas	179	GIA	
Registro Nacional de inversiones extranjeras	180	Zona federal marítima (servicios) (comisiones para la agricultura, ganadería y caza)	222
Registro Nacional de patente de tecnología	181	Otros (cuota \$ 7,500.00)	240
Normas oficiales y control de calidad	216		
Permisos de importación	185		
Servicios relativos a la regulación de precios	186	<b>POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	
Otros		Batidos	270
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS</b>		Fresa	271
Servicios técnicos de manejo, protección y fomento	198	Sal	180
		Aqueductos y sistemas de los Estados Unidos de América	281
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>		Uso o aprovechamiento de material de laboratorio comercial	319
Registros y Servicios Sanitarios	052	Extracción de materiales	303
Servicios de Laboratorio	063	Integración de servicios de protección del comercio de venta de las categorías de "radiación nuclear"	347
Fomento y Análisis Sanitarios	064	Estación aérea	349
Otros Servicios	065	Derechos de explotación de hidrocarburos	346
Servicios de Expedición de Copias Certificadas	264	Servicio de explotación de hidrocarburos (ventas al extranjero)	348
		Comercio en el área de hidrocarburos	348
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		Derechos por explotación de centrales de energía eléctrica hidroeléctrica	349
Servicios de telecomunicaciones de Televisión	203	General (Impuestos)	350
Voz	204	Recursos mineros	196
Datos	205		
Telegrafía	206		
Plantas telefónicas o radiotelefonías	207		
Servicios de Radiotelegrafía	208		
Procesamiento remoto de datos	054		
Télex	209		
Faxsimiles o telegrafía	210		



### INSTRUCCIONES

Esta declaración deberá ser presentada ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si ése no lo fuera, de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, con la que se efectuara el pago del derecho, por la explotación de las salinas conforme a las cuotas de producción y los permisos de movilización expedidos por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial conforme a lo siguiente:

- 1o.— En el primer recuadro se anotará el número de registro del productor en el padrón salinero; en el segundo los números de oficios de las cuotas anuales de producción para mercado interno de producción salinera y en el tercero la cuota anual de producción para mercado interno y/o autoconsumo.
- 2o.— DATOS DE PERMISO DE MOVILIZACIÓN.— En estas columnas se asentarán todos los datos que se solicitan, los cuales se tomarán del permiso de movilización concedido por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- 3o.— CALCULO DEL DERECHO A PAGAR POR EL TIPO DE SAL VENDIDA O AUTOCONSUMIDA.— En la primera columna deberá asentarse la cantidad de facturas expedidas en el bimestre por el que se cubre el derecho; en la segunda, la cantidad total de toneladas del tipo de sal que corresponda al mismo bimestre; en la tercera se anotará el importe de la tarifa por tonelada de sal y en la última asentará el importe total por el tipo de sal vendida o autoconsumida durante el mismo período, incluyendo, si es el caso, la destinada a exportación.

4o.— TOTAL DEL DERECHO A PAGAR.— Anotará en este renglón el derecho que resulte de sumar las cantidades de la columna "IMPORTE TOTAL", determinadas conforme a lo indicado en el punto 3.

5o.— RELACION DE FACTURAS EXPEDIDAS POR PERMISO DE MOVILIZACIÓN.— Asentar al reverso de la declaración el número de permiso, el tipo de sal, el número de factura de venta, el nombre del adquirente (cliente) y su número de R.F.C., cantidad de toneladas que ampara la factura y, finalmente el nombre de la localidad a donde se destina la sal, por las operaciones que correspondan al bimestre por el que se cubre el derecho; en caso de que el espacio sea insuficiente, en hoja por separado podrán relacionarse las facturas restantes, observando los mismos requisitos en la declaración.

NOTA: ANEXO A LA PRESENTE DECLARACION DEBERAN PRESENTARSE LAS FACTURAS DE VENTA Y ESPECIFICAR LOS VOLUMENES DE SAL UTILIZADOS POR EL PRODUCTOR PARA OTROS PROCESOS INDUSTRIALES TRATÁNDOSE DE AUTOCONSUMO.



FOLIO

**DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. Y PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO DE BIENES**

**I. OFICINA AUTORIZADA**

LOCALIDAD MUNICIPIO ESTADO REPUBLICA

**II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

6

CON EXCEPCIÓN DE LA S.N.C.P.

120 ES LA CLAVE DE LA OFICINA AUTORIZADA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS

PERSONAS FISICAS (HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS) PERSONAS MORALES (EMPRESAS Y SOCIEDADES)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

N.º Y LETRA EXTENSIÓN

N.º Y LETRA INTERIOR

COLONIA

CODIGO POSTAL

ESTADO

TURNO DEL SERVIDOR

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ESTADO

DÍA MES AÑO

DÍA MES AÑO

**III. DEPENDENCIA**

SECRETARIA DE

CLAVE

**IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO**

IMPORTE

CLAVE

IMPORTE A PAGAR

700

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

Esta declaración deberá ser debidamente requerida en cuatro ejemplares idénticos a cada letra de crédito.

Si el pago de derechos es por la expedición de copias certificadas de documentos, registros o contratos es el costo fijo de las mismas así como de documentos, copias de documentos, copias de planos y legalización de firmas, el formato se utilizará de la siguiente manera:

**CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** - Las personas morales así como las físicas que conforme al Código Fiscal deben presentar declaraciones periódicas, proporcionarán su clave del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo todas las letras y números que la conforman, tal como se fue asignada por la autoridad.

**DEPENDENCIA.** - Secretaría de Estado prestadora del servicio, conforme las claves anotadas al reverso.

**DESCRIPCION DEL CONCEPTO.** - Especificar cada uno de ellos, conforme las claves anotadas al reverso.

**IMPORTE.** - De anotarse el monto total de acuerdo al número de ejemplares.

**CLAVE.** - Anotar la que corresponda, según la lista que se contiene denominada CLAVE DE CONCEPTO.

Los datos contenidos en la presente declaración serán objeto de un control

FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

EN SU CASO

PARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE Y RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ASÍ COMO CUADRO DE COPIAS DEL IMPORTE DE LA DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS

DUPLICADO DE CONTRIBUYENTE

CUADRO DE COPIAS DE OFICINA AUTORIZADA

DISTRIBUCION GRATUITA (Ver las instrucciones antes de llenar este formato)

SECRETARIA DE ESTADO	CLAVE DE COMPUTO	SECRETARIA DE ESTADO	CLAVE DE COMPUTO
SECRETARIA DE GOBERNACION	149	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	243
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	156	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	247
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	169	SECRETARIA DE PESCA	257
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	174	SECRETARIA DE TURISMO	251
SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL	182	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	250
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	190	SECRETARIA DE MANIQA	262
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	200	SECRETARIA DE SALUD	264
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	230	SECRETARIA DE EL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	268
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	235	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION	323
		PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	324

Si el pago de derechos es por alguno de los conceptos que abajo se enlistan, el formato se utilizara de la siguiente manera:

DEPENDENCIA.- Secretaria de Estado prestadora del servicio

IMPORTE.- Se anotara el total por cada concepto

CLAVE.- Se anotara la clave de computo que corresponda, de acuerdo a la lista siguiente


**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO (CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)**

	CLAVE DE COMPUTO		CLAVE DE COMPUTO
SECRETARIA DE GOBERNACION	147	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	
Servicios Migratorios	148	Registro y expedición de Permisos de Caza Deportiva	320
Certificados de Licitud	252	Estudios Faunísticos, incluidos Planificación y Manejo de Fauna Silvestre	321
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
Pasaportes y Documentos de Identidad y Visto	152	Registro Permisos y Dictámenes	239
Servicios Consulares	153	Monumentos Artísticos	201
Permisos conforme a las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional	154	Derechos de Autor	240
Cartas de Naturalización	155	Pagistro y Ejercicio Profesional	222
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Servicios de Educación	241
Tránsito de Mercancías por "Territorio Nacional"	165	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
Registro Federal de Vehículos	343	Registro Agrario Nacional	245
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL		Certificado de Insuficiencia Agrícola, Ganadera y Agropecuaria	246
Sistema de Comercialización	263	Por cambio de destino de tierras	067
Promociones Comerciales	476	Por infirmación Jurídica	068
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS		SECRETARIA DE PESCA	
Sanidad Fitopecuaria	195	Permisos de excepción de pesca	254
Estudios Oceanológicos	197	Permisos para Pesca Deportiva	255
Servicios Ocasionales Forestales	199	Expedición de Guías, Revisión, Despacho e Inspección de Embarcaciones, Otros Servicios	256
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		DERECHO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
Régimen Interior de la República (Servicio de Correo)	220	Puentes	372
Servicios marítimos (de turismo, pasaje, de navegación, mercadería, pesca, arqueo y de franco bande y librete de mar)	228	Ataque	110
Servicios prestados por la capitania y policia federal de puerto fuera del mercado oficial	318	Adicional de Derecho de Abaque de Muerte	111
		De Desembarque	225
		Caza Deportiva (Caza o Captura de animales silvestres)	064
			344



IMPRESION DE LA SECRETARIA

HD - 3

**HACIENDA** 

FOLIO

**DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS EN DEPENDENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**I - OFICINA AUTORIZADA**

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO FEDERAL: \_\_\_\_\_

**II - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

CURP DEL CONTRIBUYENTE: \_\_\_\_\_

NO INCLUIR EN EL NÚMERO

**PERIODO DE PAGO (INDICAR PERIODO DE PAGO Y FORMA DE PAGO: RECIBOS, CANCELACIONES, TRANSFERENCIAS)**

PERIODO DE PAGO: \_\_\_\_\_ FORMA DE PAGO: \_\_\_\_\_

ESTADO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PERIODO DE PAGO: \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO: \_\_\_\_\_

**III - DEPENDENCIA**

**IV - DESCRIPCION DEL CONCEPTO**

IMPORTE

CLAVE

RECARGOS POR EXTENSION DE PAGO AL	1/2 MENSUAL	262
TOTAL		100

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

Esta declaración deberá ser declarada y el resultado se en cuenta ejemplo a máquina o con letra de mano.

**CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** - Las personas morales, así como las físicas que conforme al Código Fiscal de los Estados contribuyen en virtud de un negocio en el Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo todos los letras y número que lo conforman, así como las que se agregan por la autoridad.

**DEPENDENCIA** - Secretaría de Estado prestadora del servicio.

**PERIODO QUE SE PAGA** - Se agregará este dato cuando se trate de una declaración mensual, bimestral, trimestral o anual.

**DESCRIPCION DEL CONCEPTO** - Especificar cada uno de ellos, conforme a las claves emitidas al servicio.

**CLAVE** - Analizé la que correspondiera según lista que se contiene en el presente CLAVE DE COMPUTO.

**DETERMINACION DEL MONTO DE LOS DERECHOS** - Cuando la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los Derechos, se acompañará el documento respectivo.

DISTRIBUCION GRATUITA. Ver las instrucciones sobre el llenado de este formulario.

LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SE REGISTRAN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EN SU CASO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

NOBRE Y D.T.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

ORIGINAL: AUTORIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO. DUPLICADO: CONTRIBUYENTE. TRIPULICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.F.P. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA. 12-1852

**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y POR EL USO  
O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO  
(CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)**

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE DE COMPUTO
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Inspección y Vigilancia de Estímulos Fiscales	274
Inspección y Vigilancia de Instituciones de Seguros	160
Inspección y Vigilancia de Instituciones de Finanzas	161
Inspección y Vigilancia de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	157
Registro de Valores e Intermediarios	163
Refrendo del Registro e Inspección y Vigilancia	164
<b>SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL</b>	
Estudio y trámite de solicitud de concesión o asignación minera, examen para actuar como perito y registro de credenciales	304
<b>SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION</b>	
Inspección y Vigilancia (Contratos de obras pública 5 al millar)	173
<b>DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	
Aguas de distritos de riego	280

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ahumada, Guillermo. "Tratado de Finanzas Públicas", Ed. 1956, Córdoba, Tomo I.
- 2.- Bielsa, Rafael. "Derecho Administrativo" Tomo IV, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1956.
- 3.- Bielsa, Rafael. "Ciencia de la Administración" Roque - - Depalma Editor, Segunda ed. actualizada, Buenos Aires, - 1955.
- 4.- Blanques Fraile, Agustín. "Diccionario Latino-Español", - Ed. Ramón Sopena, Barcelona, 1946.
- 5.- De Juano, Manuel. "Curso de Finanzas y Derecho Tribu-  
tario", Tomo II, Ediciones Molachino, Argentina, 1964.
- 6.- Dino Jarach. "El Hecho Imponible", Teoría General del --  
Derecho Tributario Sustantivo. Edición de la Revista de -  
Jurisprudencia Argentina, S.A., Buenos Aires 1943.
- 7.- Duguit, León. "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo II.
- 8.- Flores Zavala, Ernesto. "Principios Derivados de la Orga-  
nización Política del Estado Mexicano". Ed. Porrúa, México.
- 9.- Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, --  
Décimo Segunda ed., México, 1979.

- 10.- Garza, Sergio Francisco de la. "Derecho Financiero Mexicano", Ed. Porrúa, Décimo Segunda ed., México, 1983.
- 11.- Garza, Sergio Francisco de la. "Memoria del VII Congreso Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal." Revista de la Facultad de Derecho, Primer Número Extraordinario, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México 1982.
- 12.- Giampietro Borrás, Gabriel. "Las Tasas en la Hacienda Pública". Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Montevideo, 1979.
- 13.- Olivera, Toro Jorge. "Manual de Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, 1967.
- 14.- Valdés Villarreal, Miguel. "Principios Constitucionales que Regulan las Contribuciones". Estudios de Derecho Público Contemporáneo, Ed. Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, Primera ed., México, 1972.
- 15.- Villegas, Héctor B. "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Ediciones Depalma, Tomo I, Tercera ed., Argentina, 1979.

## LEGISLACION

1. - Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
2. - Código Fiscal de la Federación.
3. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. - Ley de Coordinación Fiscal.
5. - Ley Federal de Derechos.
6. - Ley General de Bienes Nacionales.
7. - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. - Ley Tributaria Española.
9. - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.